

# ESTATUTOS

## 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR

### CAPÍTULO PRIMERO

#### IDENTIDAD, NATURALEZA, FINES, PATRIMONIO Y GENERALES

#### ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

- 1.1. La denominación social de nuestra asociación civil es 5 DE MAYO MOVIMIENTO REFORMADOR (en adelante, la “AGRUPACIÓN”), seguida de las palabras Agrupación Política Nacional o de su abreviatura APN. No se podrá utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentos de carácter religioso.
- 1.2. Asimismo, por fines prácticos de redacción podrá hacerse referencia a la “AGRUPACIÓN” mediante sus siglas, esto es: 5MMR.

#### ARTÍCULO 2. EMBLEMA Y LEMA.

- 2.1. El emblema y colores que caracterizan y diferencian de otras agrupaciones, partidos, frentes o coaliciones, son:
  - a. El número “5” al centro, clave de color CMYK 0, 27, 65, 15, seguido de las palabras “DE MAYO”, con texto en mayúsculas, clave de color CMYK 0, 0, 0, 100, posicionada al costado derecho en sentido vertical descendiente; su significado apela al simbolismo de la lucha por la soberanía e independencia de la nación llevada a cabo ese mismo día, pero de 1862, por hombres comandados por el General Ignacio Zaragoza; data que se toma como referente por acontecer en el Estado de Puebla, lugar donde nace la “AGRUPACIÓN”;
  - b. Media lauréola de nueve hojas en color CMYK 0, 0, 67, 40 en la base del número “5”, rodeando por el lado izquierdo en sentido ascendente, como símbolo de honor y victoria;
  - c. La frase “MOVIMIENTO REFORMADOR”, con texto en mayúsculas, clave de color CMYK 0, 0, 0, 60 en la palabra “MOVIMIENTO” y CMYK 0, 0, 0, 100 respecto de la palabra “REFORMADOR”, posicionadas en la base del número “5”; cuyo significado representa el espíritu transformador de la “AGRUPACIÓN” en torno a que todos los aspectos formales y materiales de nuestra realidad partan de los principios de justicia, igualdad, inclusión, pluralidad, democracia y tolerancia;

- d. Todo el texto se encuentra constituido por la tipografía “Century Gothic” en su variante “bold; lo anterior, de la siguiente manera:



- 2.2. El emblema podrá ser aumentado o disminuido siempre que se conserve la proporción de sus medidas, así como la composición de sus colores y podrá ser utilizado únicamente por las y los integrantes, en actos y eventos públicos, así como en documentos que expida la “AGRUPACIÓN”, sin fines de lucro y con autorización expresa del Consejo Político Nacional, por lo que cualquier uso indebido o sin esta autorización deberá ser denunciado ante las autoridades competentes, y se sancionará conforme a la gravedad del caso y a lo establecido en los presentes estatutos.
- 2.3. El lema que deberá ser empleado en los eventos en que se participe o patrocine, así como en todo documento formal que expidan o suscriban las y los miembros del Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, sus Comités Ejecutivos Estatales, y Comisiones Autónomas: “CORRESPONSABILIDAD, HORIZONTALIDAD, PLURALIDAD E INCLUSIÓN SOCIAL POR UN MEJOR MÉXICO”.
- 2.4. Únicamente la Asamblea Nacional está facultada para autorizar cambios al emblema o el lema de la “AGRUPACIÓN”.

### ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN Y PAUTAS DEMOCRÁTICAS DE OBSERVANCIA GENERAL.

- 3.1. Se integra por ciudadanas y ciudadanos mexicanos que profesan las máximas de lealtad, honor, honestidad, respeto, corresponsabilidad, compromiso, trabajo, unidad, diálogo, transparencia, solidaridad, igualdad, equidad, justicia, integridad, libertad, humildad, pluralidad, reconocimiento y tolerancia en pos de un México más humano, próspero, justo y competitivo.
- 3.2. Las decisiones y los acuerdos de sus órganos de dirección se sujetan al principio de mayoría, con el reconocimiento, el respeto y la garantía invariable de los derechos de las personas y las minorías para participar y expresar sus ideas y posiciones con entera libertad; dichas determinaciones, salvo

acuerdo expreso en sentido distinto del propio órgano, se aprobarán mediante el ejercicio del voto abierto. Quienes tengan bajo su responsabilidad la conducción de las sesiones correspondientes de dichos órganos, deberán tomar las medidas necesarias para garantizar este derecho.

- 3.3. Respecto de toda decisión o acuerdo aprobado por la mayoría, las personas afiliadas con derecho a voto tendrán el derecho de manifestar su posición, siempre y cuando se especifique la porción sobre la cual disiente, junto con los argumentos que sostengan dicha postura y estén encaminados al bien general de la “AGRUPACIÓN”. Los alegatos deberán guardar las reglas mínimas de la deliberación democrática que implica sobre todo usar el argumento y no calificativos que paralicen la libre expresión de las ideas.
- 3.4. Las personas que integran los órganos de dirección de la “AGRUPACIÓN” tienen el derecho de manifestar públicamente su posición en contra o en sentido distinto al de una decisión o un acuerdo aprobado por la mayoría, siempre y cuando dejen constancia escrita de sus opiniones y argumentos. Deberán también señalar quien o quienes disienten, puesto que no podrán expresarse a nombre de la “AGRUPACIÓN”.
- 3.5. Si no se trata de un disenso relativo al contenido o la orientación política de la decisión o el acuerdo, sino de un cuestionamiento sobre su validez jurídica, desde luego se mantienen a salvo los derechos y las vías para interponer el medio de impugnación interno o ante la autoridad electoral correspondiente que la persona inconforme estime pertinente.

### ARTÍCULO 4. SUJECCIÓN NORMATIVA.

- 4.1. Se reconoce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la única norma fundadora del Estado, que dota de sustancia al sistema jurídico y sobre la cual emerge la regularidad de las normas; de ahí que nos obligamos a observarla y respetarla junto con las leyes e instituciones que de ella emanen, a fin de ser copartícipes en la preservación del estado de derecho y del imperio de la ley, propugnando siempre los principios de legitimidad, fundamentalidad, supremacía, rigidez, permanencia e inviolabilidad que conjuga dentro de su abstracto orgánico y dogmático.
- 4.2. Particularmente, para el cumplimiento de nuestros objetivos nos sujetamos a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y demás leyes generales, federales y locales en materia de género

y electorales, los acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, nuestra Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Reglamentos Internos de Comisiones y Órganos de Acción específica y demás determinaciones, decisiones y acuerdos tomados por sus órganos de gobierno.

- 4.3. Asimismo, nos apegamos irrestrictamente a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pautadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relacionadas.

#### ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

- 5.1. La sede nacional y el domicilio social de la “AGRUPACIÓN” se ubica en Calle de la Niñez, número 1024, Primera Planta, colonia Concepción La Cruz, San Andrés Cholula, Puebla, sin perjuicio de establecer Delegaciones Estatales, Delegaciones Regionales, oficinas municipales y representaciones en todo el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- 5.2. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá como mínimo 10 (diez) Delegaciones que para efectos de estos Estatutos se denominarán en lo subsiguiente como Comité Ejecutivo Estatal, domiciliados en igual número de entidades federativas de la república mexicana.

#### ARTÍCULO 6. DURACIÓN.

- 6.1. La duración de la “AGRUPACIÓN” será por tiempo indeterminado.

#### ARTÍCULO 7. ENTE PROMOTOR DE LA PAZ Y LA PARIDAD DE GÉNERO.

- 7.1. Todos los actos que se lleven a cabo se realizarán por medios pacíficos y por la vía democrática, siempre bajo la lógica de salvaguardar la participación política de todas y de todos, en igualdad de oportunidades y equidad entre todos los géneros; y es que, el dialogo racional, el consenso, la búsqueda de la verdad, la autocrítica y la tolerancia son el bastión que rige nuestro acontecer diario.
- 7.2. No aceptará pacto o acuerdo que sujete o subordine a nuestra “AGRUPACIÓN” a cualquier organización internacional, ni a cualquier ente que de manera directa o indirecta nos haga depender de todo tipo de entidades extranjeras; asimismo, tampoco solicitaremos e, incluso, rechazaremos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión,

así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, y de cualquiera de las personas a las que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe financiar a los partidos políticos, así como el Reglamento de Fiscalización a las agrupaciones políticas nacionales.

- 7.3. Se compromete a garantizar, sin excepción, la paridad de género en la integración de los cargos de dirigencia y en la postulación a las candidaturas que acuerde la “AGRUPACIÓN” con algún partido político o coalición; así como de impulsar el empoderamiento de las mujeres afiliadas para que accedan a cargos de dirigencia y de elección popular, para lo cual, por mencionar algunos:
- a. Proporcionará formación política encaminada a promover su desarrollo político y el respeto a los derechos de las mujeres;
  - b. Alentará las expresiones sociales, políticas y culturales de las mujeres;
  - c. Previo acuerdo de participación con un Partido Político Nacional o coalición, garantizará en sus candidaturas el acceso igualitario a los recursos de los que disponga la “AGRUPACIÓN” durante las campañas electorales; e,
  - d. Incentivará la integración de liderazgos políticos de las mujeres.
- 7.4. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a las mujeres por su condición de mujer, y estas le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ellas, por ejemplo:
- a. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;
  - b. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
  - c. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
  - d. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
  - e. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de

- menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- f. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
  - g. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
  - h. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
  - i. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;
  - j. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
  - k. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
  - l. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
  - m. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
  - n. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
  - o. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o

- impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;
- p. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
  - q. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupen las mujeres, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;
  - r. Obligar a las mujeres, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
  - s. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;
  - t. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupan las mujeres, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
  - u. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad; o
  - v. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores internas dentro de la “AGRUPACIÓN” que afecte sus derechos políticos electorales.

#### **ARTÍCULO 8. OBJETO.**

- 8.1. La “AGRUPACIÓN” se constituye para contribuir al desarrollo de la vida democrática y la cultura política de nuestro país, a fin de generar investigación, capacitación, análisis, difusión y participación en asuntos políticos y sociales para contribuir a la vida democrática nacional y coadyuvar a la defensa de la forma de Gobierno del país, esto es, una república, federal, representativa, laica y democrática, así como su soberanía y los principios plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás fines para los que las leyes correspondientes la faculten, teniendo como base, de manera enunciativa pero no limitativa, los siguientes objetivos:
- a. Constituirse como Agrupación Política Nacional;

- b. Sostener vínculos y colaboraciones con partidos políticos y organizaciones nacionales;
- c. Promover y apoyar la investigación o solución de problemas de carácter social, regional, nacional;
- d. Incentivar, desarrollar, dirigir y apoyar toda clase de actividades humanísticas, educativas y de enseñanza cívica general a través de exposiciones, conferencias, exhibiciones, ferias, publicaciones o por cualquier otro medio de difusión;
- e. Vincular y proyectar a las y los miembros con el propósito común de compartir, aplicar y desarrollar información y conocimientos afines;
- f. Coadyuvar a la protección de los derechos de la ciudadanía dentro de la “AGRUPACIÓN” y fomentar su aplicación;
- g. Fomentar y apoyar la ayuda mutua entre todas aquellas personas físicas y morales que deseen colaborar al desarrollo social de las y los trabajadores, campesinas y campesinos, personas que viven en colonias populares y las y los miembros de pueblos y comunidades indígenas o rurales en todo el territorio nacional dentro y fuera de la “AGRUPACIÓN”;
- h. Coordinar todo tipo de eventos, y actividades que coadyuven a la realización de su objeto de beneficio social o recreativo, foros de carácter cultural y social que promuevan los valores democráticos de nuestra nación;
- i. Representar a las personas afiliadas, tanto individual como colectivamente, ante las autoridades Federales, Estatales o Municipales y de la Ciudad de México, así como instituciones particulares, personas morales, en asuntos relacionados con los objetivos aquí señalados;
- j. Coadyuvar al desarrollo de la cultura democrática nacional con la realización de todas sus actividades de investigación, capacitación y participación política.
- k. Contribuir a la cultura política a través del análisis, discusión y difusión de los distintos asuntos políticos y sociales de interés nacional o local;
- l. Promover la conquista de derechos y el cumplimiento de obligaciones ciudadanas como son: democracia integral, justicia social, respeto y apoyo al desarrollo a la niñez, paridad de género, respaldo, orientación y educación a la juventud; respeto integral a la familia, respaldo y solidaridad a las personas de la tercera edad, apoyo a la libre iniciativa de todas y todos los mexicanos, responsabilidad estatal del desarrollo



social e integral y demás que se contemplen dentro del ámbito jurídico de nuestro país;

- m. Contribuir a una opinión pública mejor informada, mediante la edición de distintas publicaciones, columnas, editoriales, participar en foros, convenciones, debates públicos, así como cursos y seminarios;
- n. Inculcar y fomentar la conciencia nacional sobre la situación real en que se encuentra el país, así como una conciencia democrática;
- o. Establecer programas de capacitación electoral, política, ideológica de sus personas militantes;
- p. Realizar tareas editoriales y de ideología tal y como lo determina la ley, de conformidad al presupuesto y acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, siendo tales tareas de orden nacional sin perjuicio que cada Comité Ejecutivo Estatal contribuyan a su elaboración, desarrollo y difusión;
- q. Proponer iniciativas y/o reformas ciudadanas a legisladoras y legisladores;
- r. Participar en forma pacífica, mediante el análisis, discusión, resolución, difusión y petición en los asuntos políticos y sociales del país;
- s. Promover la participación ciudadana en los asuntos políticos y sociales Nacionales;
- t. Podrá ser un órgano de consulta y colaboración del Estado para el diseño y ejecución de políticas públicas, leyes, programas e instrumentos que faciliten la vida democrática nacional y la equidad social;
- u. Prestar los servicios gratuitos de asesoría a la ciudadanía mexicana, en cuestiones en las cuales se vulneren los derechos humanos, la tolerancia, la equidad social y las libertades individuales y colectivas que consagra la Constitución Política Mexicana y sus leyes reglamentarias;
- v. Organizar y participar en congresos, conferencias, seminarios, exposiciones y en general, toda clase de actividades de orden local, regional, nacional e internacional que redunden en beneficio de las actividades que la constituyen;
- w. Celebrar convenios de cooperación e intercambio en materia de cultura política, exclusivamente con fines educativos, con entidades, organizaciones y partidos políticos nacionales o extranjeros, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes electorales, los presentes Estatutos, pero siempre conservando su autonomía e independencia; y,

- x. Participar en Procesos Electorales Federales mediante acuerdos de participación con un partido, conforme a las leyes electorales y requisitos que para el fin establezca el Instituto Nacional Electoral.

## ARTÍCULO 9. PATRIMONIO.

### 9.1. Se compondrá de:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias que al efecto establezca la asamblea, las cuales podrán ser por concepto de: i) inscripción, la hará todas y todos los miembros de nuevo ingreso, mediante el pago de la forma correspondiente, al momento de su trámite de alta, esta será por única vez; ii) anualidad, será obligatoria para todas y todos los miembros que integren la Asamblea Nacional y/o, particularmente, formen parte del Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales, o hayan sido nombradas y nombrados como Delegadas y Delegados Distritales y se pagará en los primeros quince días del mes de enero conforme al tabulador que anualmente se apruebe; y, iii) extraordinarias, la aportada por las y los miembros en pago de los servicios que reciban, tales como publicaciones, eventos sociales, políticos, culturales y otros conceptos similares, así como aquellas debidamente aprobadas en asamblea;
- b. Los donativos que reciba;
- c. De los apoyos o estímulos que reciba;
- d. Los recabados de actividades sociales que se organicen para el único efecto de su mantenimiento y cumplimiento de sus fines (rifas, sorteos, eventos sociales y otros conceptos similares); y,
- e. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

### 9.2. La “AGRUPACIÓN” no podrá recibir aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y en ninguna circunstancia de los siguientes:

- a. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública Federal, Estatal o Municipal, centralizados o paraestatales, y los Órganos de Gobierno de la Ciudad de México;
- c. Los Partidos Políticos, personas físicas o morales extranjeras;

- d. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
  - e. Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; y,
  - f. Demás que restrinja la normativa aplicable.
- 9.3. El patrimonio de la “AGRUPACIÓN”, incluyendo los apoyos y estímulos que reciba, se destinará exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La “AGRUPACIÓN” no deberá distribuir entre sus personas afiliadas, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.
- 9.4. Los recursos que obtengan las representaciones en los Comités Ejecutivos Estatales por los conceptos señalados en este artículo serán administrados por el Comité Ejecutivo Nacional, a través de una cuenta concentradora, a la cual deberán dirigir todas las aportaciones; posteriormente, el Comité Ejecutivo Nacional, en proporción al capital recabado, repartirá entre los diversos Comités los recursos necesarios para su operación, campaña (en caso de celebrar un acuerdo de participación) y demás necesidades al efecto aprobadas en Asamblea Nacional.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LA AFILIACIÓN, DERECHOS, OBLIGACIONES, PÉRDIDA Y SANCIONES DE  
LAS Y LOS MILITANTES**

**ARTÍCULO 10. AFILIACIÓN.**

- 10.1. La “AGRUPACIÓN” estará integrado por personas militantes o afiliadas que se comprometan a contribuir a la realización de los objetivos y fines establecidos a corto, mediano y largo plazo por la “AGRUPACIÓN”; no obstante, también podrá contar con simpatizantes, pero dichas personas sólo estarán obligadas a aquello que de manera voluntaria y particular se comprometan a realizar.
- 10.2. Podrán ser militantes todas aquellas ciudadanas y ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, pacífica y voluntaria manifiesten su consentimiento para afiliarse a la y dar cumplimiento a los documentos básicos y demás lineamientos internos de la “AGRUPACIÓN”, y además reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano;
  - b. Estar **inscrita o** inscrito en el Registro Federal de Electores;
  - c. Tener establecido su domicilio y residir dentro del territorio nacional;
  - d. Encontrarse, conforme a la Ley, en pleno uso y ejercicio de sus facultades y derechos ciudadanos, civiles y políticos;
  - e. Presentar su credencial de elector vigente al momento de su afiliación;
  - f. Entregar de manera, individual, personal, pacífica y libre su solicitud de afiliación en la que manifieste su aceptación y sometimiento a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y demás ordenamientos de la “AGRUPACIÓN” con firma autógrafa y huella dactilar. Al suscribir la solicitud de afiliación la o el solicitante deberá declarar bajo protesta de decir verdad que está enterada o enterado, comprende acepta plenamente que a partir de ese acto renuncia a la afiliación y pertenencia que pudiera tener o que exista, con fecha anterior, con cualquier otra agrupación política nacional, y se compromete para todos los efectos legales que puedan requerirse a ratificar personalmente, ante el Instituto Nacional Electoral, su renuncia a afiliaciones anteriores, así como ante las instancias legales que resulten necesarias, manifestando que dicha renuncia surte efectos desde el momento en que se afilia a esta “AGRUPACIÓN”;
  - g. Inscribirse en el libro de registro de personas militantes y pagar por la emisión de la credencial respectiva;
  - h. Comprometerse y obligarse a combinar esfuerzos y tiempo propios necesarios para el cumplimiento de los fines comunes de la “AGRUPACIÓN”, y de los autorizados para ello, sin que esto genere o cree derechos u obligaciones de tipo laboral, patrimonial o económicos para esta agrupación;
  - i. Suscribir y presentar debidamente requisitada la solicitud de Afiliación y el Aviso de Privacidad que para este efecto le proporcione la “AGRUPACIÓN”; y,
  - j. Haber cubierto su cuota de inscripción (estar al corriente de pago en los formatos autorizados por la “AGRUPACIÓN”).
- 10.3. Asimismo, se podrán celebrar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que deseen coadyuvar con el cumplimiento de los fines de la “AGRUPACIÓN”, para lo cual, deberán cumplimentar por conducto de su representante con los siguientes requisitos:

- a. Acreditar que se encuentra legalmente constituida mediante su acta constitutiva primigenia y demás actas de asamblea protocolizadas;
  - b. Que su objeto social es afín, homólogo, complementario y/o está vinculado a los principios, fines, metas, acciones, compromisos y disposiciones contenidos en los documentos básicos de la “AGRUPACIÓN”;
  - c. Presentar opinión de cumplimiento positiva emitida por el SAT a la fecha de solicitud de ingreso;
  - d. Comprobante de domicilio vigente;
  - e. Que **la o el** representante y/o **la o el** apoderado legal de dicha agrupación ciudadana acredite fehacientemente, con la documentación necesaria ante esta “AGRUPACIÓN” la vigencia de dicha calidad, cargo y facultades.
- 10.4. El llenado, datos y firma **del formato de afiliación autorizado**, en lo relativo a su veracidad, es responsabilidad de **la persona** interesada.
- 10.5. Las mexicanas y mexicanos, menores de edad entre 12 y 17 años, podrán participar en el órgano de acción específica denominado “Juventudes del Movimiento Reformador”, sin perjuicio de que puedan participar personas hasta los 30 años. Su participación estará sujeta al reglamento que en su momento expida la Secretaría de la Juventud, sin perjuicio de la protesta y observancia de los Estatutos y documentos básicos de la “AGRUPACIÓN”;
- 10.6. A cada nueva y nuevo miembro que sea admitida o admitido en la “AGRUPACIÓN” se hará de su conocimiento el presente estatuto social o reformas al mismo, y en su caso por el simple hecho de aceptar formar parte de la “AGRUPACIÓN” quedará sujeto al contenido de los documentos básicos, así como las resoluciones adoptadas por sus órganos de gobierno.
- 10.7. De igual manera, una vez afiliada o afiliado le será expedida la credencial correspondiente, **a través de** la Secretaría de Organización, Afiliación y Registro **de la entidad federativa correspondiente**, quien a su vez le tomará protesta bajo el carácter de miembro militante.
- 10.8. La afiliación se llevará a cabo en las sedes de los respectivos Comités Ejecutivos Estatales, así como en las oficinas que al efecto se establezcan en los municipios.
- 10.9. La calidad de las y los miembros es intransferible y no podrá ceder o gravar de cualquier forma sus derechos en la “AGRUPACIÓN”. Las y los miembros que voluntariamente se separen o fueren excluidos perderán todo derecho otorgado por la “AGRUPACIÓN” y en consecuencia a su haber social.

10.10. La “AGRUPACIÓN” llevará una bitácora física y electrónica de las y los militantes, en el cual se inscribirán **los datos asentados en el formato de afiliación autorizado, entre ellos**, nombre completo, domicilio, teléfono celular y de casa, redes sociales, plataforma de mensajería instantánea todas autorizadas para notificación y contacto, fecha de ingreso y puesto que ocupe, **líder que afilia**, calidad de militante, garantizando la protección de sus datos personales.

**10.11. No podrán afiliarse ni registrarse a persona alguna si no es a través del formato de afiliación autorizado debidamente requisitado.**

#### ARTÍCULO 11. LAS PERSONAS EXTRANJERAS.

11.1. La “AGRUPACIÓN” adopta la cláusula de exclusión de extranjeros, por lo que las personas afiliadas convienen en que no se admitirá directa ni indirectamente como asociadas y asociados inversionistas extranjeras o extranjeros ni a sociedades o asociaciones con cláusula de admisión de extranjeras o extranjeros.

#### ARTÍCULO 12. CLASIFICACIÓN.

12.1. Las y los miembros militantes de la “AGRUPACIÓN” se clasificarán de la siguiente manera:

- a. Primigenia o primigenio: las personas que concibieron la idea de conjugar las voluntades y esfuerzos colectivos de **las y los** ahora fundadores a nivel nacional, los cuales siempre tendrán reconocido el carácter de Delegadas o Delegados Nacionales;
- b. Fundadora o fundador: tendrán este carácter **las y los** primeros firmantes de los presentes estatutos que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten cumplir con las condicionantes de Delegadas o Delegados Nacionales y/o Estatales;
- c. Activas o Activos: son las personas fundadoras y aquellas que se incorporen como Delegadas o Delegados Nacionales, Estatales o Distritales en asamblea posterior;
- d. Honoraria u honorario: aquella persona que sea invitada o invitado con este carácter por el Consejo Político Nacional, por considerar su presencia relevante para el trabajo de la “AGRUPACIÓN”; y,
- e. Afiliada o Afiliado: las personas ciudadanas que, en pleno goce de sus derechos políticos, deciden formar parte de nuestro padrón de personas militantes por compartir los principios y convicciones de la

“AGRUPACIÓN”, sin que desempeñen algún cargo dentro de los órganos de esta o acrediten representatividad.

- 12.2. Con independencia de las anteriores categorías, la “AGRUPACIÓN” reconoce como simpatizantes a las personas ciudadanas no afiliadas que se interesan y participan en sus programas y actividades, los cuales podrán solicitar convertirse en militantes, así como participar en las actividades sociales, culturales y recreativas que organice la “AGRUPACIÓN”.
- 12.3. La permanencia con el carácter de **Fundadora o Fundador** quedará supeditada a que al momento de recabar las manifestaciones formales de afiliación para la conformación como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Nacional Electoral estas sean válidas y suficientes para cubrir de manera efectiva, al menos, el mínimo requerido conforme al numeral 25.1 de este Estatuto.

### ARTÍCULO 13. DERECHOS.

- 13.1. Todas las personas miembros, a excepción de aquellas de carácter afiliada o afiliado y honoraria u honorario, en los términos pautados en los presentes Estatutos, gozarán de los siguientes derechos:
  - a. Intervenir en las decisiones de la “AGRUPACIÓN”, relacionadas con la aprobación de documentos básicos, así como la modificación de estos, elegir a las personas dirigentes, candidatas y candidatos a puestos de elección popular, a través de acuerdos de participación con algún partido político y registrados ante del Instituto Nacional Electoral;
  - b. Derecho al uso de la voz cuando asistan a las sesiones;
  - c. Votar y ser votada o votado para los cargos y órganos que conforman la “AGRUPACIÓN”;
  - d. Ser informadas o informados con oportunidad y mediante cualquier medio de comunicación autorizado del lugar, fecha, horario y orden del día de las asambleas ordinarias, extraordinarias y otros eventos que se realicen;
  - e. Postularse como candidata o candidato, atendiendo la igualdad y la paridad de género, así como el derecho a no ser discriminada o discriminado por origen étnico, color de piel, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, entre otras, en los procesos electorales en los cuales se participe a través de acuerdos de participación con algún partido político;

- f. Ser informadas o informados cada año en la asamblea ordinaria del mes de enero, sobre la situación política, administrativa y contable en la que se encuentra la “AGRUPACIÓN”; **no obstante lo anterior, en términos del artículo 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal, cualquier ciudadana o ciudadano de la República Mexicana en ejercicio de su derecho de petición en materia política podrá solicitar por escrito, de manera pacífica y respetuosa, a la “AGRUPACIÓN” dicha información, para lo cual, deberá presentar dicho recurso en el domicilio del Comité Ejecutivo Nacional, o a su homólogo a nivel Estatal correspondiente;**
- g. De expresarse dentro de la “AGRUPACIÓN”, siempre y cuando no se afecte la moral, las buenas costumbres o la reputación de las personas militantes;
- h. Solicitar bajo un marco de transparencia rendición de cuentas a la “AGRUPACIÓN” a través de informes que, con base en la normatividad interna, se encuentre obligada a presentar;
- i. De formar corrientes de opinión o de trabajo dentro de la “AGRUPACIÓN”;
- j. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- k. Recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como persona militante;
- l. Formar parte de los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN” con todas las facultades que le corresponden;
- m. Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de persona militante;
- n. De convocar con la mitad más uno de **las y** los integrantes de la Asamblea Nacional, a una sesión ordinaria o extraordinaria;
- o. Presentar iniciativas, programas y proyectos que dinamicen e impulsen la plena realización de la declaración de principios y programa de acción;
- p. Que se tengan debidamente resguardados los datos personales que confíe a la “AGRUPACIÓN”;
- q. Vigilar que el patrimonio de la “AGRUPACIÓN” se destine exclusivamente a los fines que se propone en sus objetivos; y,
- r. Proteger y garantizar, en todo momento, el derecho a la mayor participación posible de todas las personas militantes, promoviendo la igualdad y garantizando la paridad de género.



- 13.2. Las y los miembros honorarios sólo tendrán derecho a participar con voz, pero sin voto, en las asambleas de la “AGRUPACIÓN”; a proponer iniciativas, planes y proyectos para la realización del objeto social.

**ARTÍCULO 14. OBLIGACIONES.**

- 14.1. Todas y todos los miembros militantes tendrán, de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su correlativa de la entidad federativa de su residencia y las leyes que de ellas emanen;
- b. Asistir regular y puntualmente a las asambleas y a los actos que la “AGRUPACIÓN” convoque;
- c. Asumir y acatar las resoluciones adoptadas por los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN”;
- d. Abstenerse de generar o tolerar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de los derechos humanos del prójimo o impedir el funcionamiento regular de los Órganos de Gobierno de la “AGRUPACIÓN”;
- e. Ejercer la política de manera respetuosa y libre de cualquier forma de violencia por razón de género;
- f. Aceptar y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas;
- g. Participar de manera tolerante y bajo un diálogo racional en cualquier foro de deliberación interna o externa;
- h. Conducir su vida cívica conforme a lo pautado en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos, las resoluciones y acuerdos aprobados por la “AGRUPACIÓN”;
- i. Desarrollar constantemente una intensa campaña ideológica y política empleando los medios propagandísticos y de comunicación más adecuados para llegar a las grandes mayorías y mantener un órgano permanente de publicidad;
- j. Contribuir al sostenimiento de la “AGRUPACIÓN”, a través de las aportaciones y, en su caso, las cuotas establecidas;
- k. Velar por la democracia interna;

- l. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentos de carácter religioso en su propaganda y publicaciones;
  - m. Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a la ciudadanía, a las Instituciones Públicas o a otras Organizaciones Políticas y sus candidatas y candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;
  - n. Abstenerse de mostrarse como representante de la “AGRUPACIÓN” ante la ciudadanía, medios de comunicación o cualquier fuerza política, si no cuenta con el mandato expreso y por escrito avalado por la dirigencia;
  - o. Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
  - p. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
  - q. Abstenerse de realizar actos que perjudiquen a la “AGRUPACIÓN” o que afecten a alguna de sus personas militantes;
  - r. Promover el voto en los distintos procesos electorales en los que participe la “AGRUPACIÓN”;
  - s. Aportar sus conocimientos e informaciones, así como trabajo en beneficio de la “AGRUPACIÓN”, cuando las circunstancias y necesidades así lo exijan; y,
  - t. Presentar, a través de los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN”, sus inconformidades, acusaciones o quejas.
- 14.2. Ello, con excepción de las y los miembros honorarios, afiliadas y afiliados que tendrán a su cargo todas las obligaciones anteriores, con excepción del pago de cuotas establecidas en el numeral “j”.

#### **ARTÍCULO 15. AMONESTACIONES.**

- 15.1. Serán sujetos a amonestación las personas militantes que cometan alguna de las siguientes hipótesis:
- a. No acudan a alguna de las asambleas a las que por su calidad de asambleísta están obligadas u obligados a acudir;
  - b. Asistan a una asamblea ordinaria y/o extraordinaria en estado inconveniente (bajo el influjo de alguna sustancia alcohólica o psicoactiva), a lo cual se les retirará de la misma;

- c. Alteren de manera irrespetuosa o malintencionada el orden y desarrollo de las asambleas;
  - d. Incumplan con cualquiera de las obligaciones que previene el artículo catorce o cualquier otra que señalen los presentes estatutos, particularmente, si se retrasan en el pago de sus aportaciones ordinarias o extraordinarias, por un tiempo mayor a dos meses;
  - e. Sanción emitida por la Comisión de Honor y Justicia, derivado de actos cometidos por ejercer violencia política en razón de género, esta será de carácter pública o privada.
- 15.2. La amonestación será dada a conocer por escrito a la o el integrante a través de la Comisión de Honor y Justicia de la “AGRUPACIÓN”, a través de los medios electrónicos de contacto autorizados por **la persona** infractora; en la primera amonestación las consecuencias se limitarán a una llamada de atención, junto con un extrañamiento a sus actos y omisiones, debiendo la persona afiliada infractora o infractor pedir una disculpa por escrito a las personas afiliadas afectadas por sus actos dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a su comisión, así como a la totalidad de las y los miembros de la “AGRUPACIÓN” durante la asamblea nacional inmediata próxima a celebrarse.
- 15.3. Cuando la o el militante sea amonestado en 2 (dos) ocasiones, causará baja temporal, por un plazo de 3 (tres) meses, y junto con ello la suspensión de todos los derechos reconocidos en los presentes estatutos; dicha sanción será dada a conocer por escrito a la persona infractora, mediante escrito firmado por la presidencia de la Comisión de Honor y Justicia notificado de manera personal y/o a través de los medios electrónicos de contacto autorizados por la persona infractora, dándose a conocer a la Asamblea vía portal electrónico de la “agrupación”, publicación en los estrados de la Sede Nacional, así como informándose en la siguiente sesión de asamblea ordinaria o extraordinaria; además, en caso de que se encuentre desempeñando algún cargo dentro de los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN”, será revocada o revocado del cargo conferido, por lo que se procederá a llevar a cabo el procedimiento de nombramiento dependiendo el tipo de cargo.
- 15.4. En caso de acumular 3 (tres) amonestaciones procederá su inmediata expulsión, por lo que perderá su calidad de persona afiliada; para lo cual, se remitirá solicitud a la Comisión de Honor y Justicia para que proceda a dar cuenta con las 3 (tres) amonestaciones y, por ende, avalar la baja inmediata la persona infractora; la expulsión en comento surtirá efectos de manera inmediata con independencia de que se dé cuenta de esta a la asamblea posteriormente.

15.5. La imposición de sanciones deberá seguir las pautas mínimas al efecto establecidas en el Reglamento de Imposición de Sanciones.

#### ARTÍCULO 16. PÉRDIDA.

16.1. Las personas miembros fundadoras o fundadores, activas o activos, honorarias u honorarios, afiliadas y afiliados también perderán su calidad de asociadas o asociados y personas militantes en los siguientes supuestos:

- a. Por comisión de hechos fraudulentos o dolosos contra la “AGRUPACIÓN”;
- b. Por entregar documentación apócrifa o alterada para ingresar a la “AGRUPACIÓN”, o falseé firmas o huellas en los formatos de afiliación entregados para acreditar su representatividad, o no acredite el mínimo necesario de afiliaciones dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a su admisión condicionada;**
- c. Uso indebido del lema y el emblema;
- d. Por no asistir a 3 (tres) reuniones de asamblea pese a haber convocatoria de por medio publicada en la página y redes sociales de la “AGRUPACIÓN”;
- e. Por existir sentencia firme e inatacable en su contra por ejercer violencia política por razones de género;
- f. Por obstruir la realización de los fines de la “AGRUPACIÓN”;
- g. Modificar, alterar u ocultar la información, decisiones y determinaciones que emanen de los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN”;
- h. Solidarizarse con la acción política de partidos, agrupaciones políticas nacionales o asociaciones, antagónicas a los fines de la “AGRUPACIÓN”;
- i. Promueva y apoye actos de proselitismo de candidatas o candidatos de otros partidos o independientes distintos a aquellos con los cuales se haya formalizado convenio en las respectivas demarcaciones territoriales, o en caso de no apoyar a la candidatura elegida por la “AGRUPACIÓN” cuando medie acuerdo de participación;**
- j. Violentar lo establecido en los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, así como las resoluciones y acuerdos de los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN”;
- k. Acumular un adeudo por más de **6 (seis)** meses en sus cuotas o aportaciones establecidas;

- l. Por acumular 3 (tres) amonestaciones;
  - m. Por disponer indebidamente de los fondos sociales;
  - n. Apropiarse o utilizar en beneficio propio los bienes muebles e inmuebles, derechos y posesiones de la “AGRUPACIÓN”;
  - o. Agredir física y/o verbalmente a alguna otra persona militante o persona representante popular de la “AGRUPACIÓN”;
  - p. Por fomentar la desunión entre las y los miembros;
  - q. Por propagar ideas o realizar actos con la intención de causar divisionismo dentro de la “AGRUPACIÓN”;
  - r. Distorsionar y/o interpretar de forma dolosa la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos o cualquier determinación de la “AGRUPACIÓN”;
  - s. Por provocar desordenes graves en el seno de la “AGRUPACIÓN”;
  - t. Por atentar contra la imagen y el prestigio de la “AGRUPACIÓN”;
  - u. Por pérdida de sus derechos como ciudadana o ciudadano de conformidad a las leyes civiles y penales;
  - v. Incurrir en faltas de probidad u honradez o cometer delitos en el ejercicio de las funciones que se tengan encomendadas;
  - w. Por separación voluntaria, para lo cual deberá de solicitar por escrito su baja de los listados de esta. La renuncia podrá presentarse en cualquier tiempo y tendrá efectos inmediatos una vez ratificada por el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal correspondiente, previa revisión de la inexistencia de obligaciones o cargas pendientes por parte de **la persona** solicitante; y,
  - x. **Cuando la Comisión de Honor y Justicia califique de graves los actos cometidos por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- 16.2. La expulsión de alguna persona integrante con motivo de los supuestos anteriores sólo podrá ser resuelta, previo el procedimiento que norman los Estatutos, por la Comisión de Honor y Justicia; a efecto de que una vez solventado, la Comisión de Honor y Justicia remita su fallo a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional **para su conocimiento, y posteriormente dicha Comisión** lo notifique a la persona infractora personalmente y/o a través de los medios electrónicos de contacto autorizados por este; dicha pérdida de la calidad de persona afiliada surtirá efectos de manera inmediata

con independencia de que se dé cuenta de ésta a la asamblea posteriormente.

- 16.3. La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes sanciones en los procedimientos sancionadores ordinarios o especializados en violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, en:
  - a. Amonestación pública o privada (según lo solicite la parte denunciante);
  - b. Separación temporal del cargo;
  - c. Suspensión temporal de los derechos como militante;
  - d. Revocación de mandato del cargo de dirección;
  - e. Inhabilitación temporal para ocupar un cargo como integrante de los órganos directivos de la agrupación; o
  - f. La expulsión definitiva de la agrupación.
- 16.4. Si fuere necesario instaurar un procedimiento penal en contra de la persona sancionada, será la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por su conducto o a través de la o el apoderado legal o la o el mandatario facultado de la “AGRUPACIÓN”, quien levante la querrela y siga el proceso apoyado por las personas integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- 16.5. Aquellas personas integrantes sujetas o sujetos a un proceso penal, de cualquier tipo, en agravio de la “AGRUPACIÓN” y cometido por el desempeño de sus funciones, quedarán inhabilitadas o inhabilitados para ejercer cualquier derecho en la “AGRUPACIÓN” hasta en tanto no se resuelva su situación jurídica.
- 16.6. En caso de fallecimiento de alguna persona afiliada, la “AGRUPACIÓN” continuará con las y los sobrevivientes. Las y los herederos o legatarios no tendrán derecho a la devolución de las aportaciones realizadas por la persona afiliada fallecida.
- 16.7. Las personas asociadas primigenias no podrán perder su calidad de asociadas o asociados, ni su carácter de Delegada o Delegado Nacional, salvo por la comisión de una falta grave, previo procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia.
- 16.8. En ningún caso, las personas afiliadas tendrán derecho a recuperar sus aportaciones, cuotas o cualquier otra suma otorgada en favor de la “AGRUPACIÓN”.

**16.9. Se considerarán como faltas graves los incisos a, b, h, i, j, m, n, o, p, q, r, s, v y w del punto 16.1, cuando así lo considere la Comisión de Honor y Justicia.**

#### ARTÍCULO 17. DENUNCIA.

17.1. Es competente para conocer, investigar, substanciar y resolver las denuncias y en su caso las sanciones previstas en el presente capítulo, la Comisión de Honor y Justicia, quien actuará de oficio tan pronto tenga conocimiento de la irregularidad o a petición de parte mediante denuncia presentada por escrito ante la Comisión, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombre y firma autógrafa de la persona denunciante;
- b. Documento con el cual acredite la vigencia de su calidad de militante;
- c. Domicilio de la persona denunciante para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre pueda oír las y recibirlas; preferentemente en el lugar sede de la Comisión de Honor y Justicia;
- d. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería de la persona del promovente;
- e. Identificar el acto o resolución motivo de la queja y **la militancia**, u órgano responsable del mismo;
- f. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia, mencionando específicamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron;
- g. Ofrecer y aportar los elementos de prueba o indicios con que cuente, dentro de los plazos para la interposición o presentación de la queja con excepción de alguna prueba superveniente, y
- h. En su caso, los artículos de los Estatutos, norma jurídica, acuerdos o resoluciones de los órganos de dirección de la Agrupación Política Nacional presuntamente violados.

Las quejas o denuncias deberán presentarse dentro del plazo de **4 (cuatro)** días contados a partir del día siguiente de aquel en que se tenga conocimiento del acto o Resolución.

17.2. De la improcedencia y del sobreseimiento de las quejas o denuncias.

La queja será improcedente en los siguientes casos:

- a. Cuando se pretenda cuestionar actos o resoluciones que no afecten el interés jurídico de la parte promovente, que se hayan consumado de un

modo irreparable, que se hubiesen consentido o aquéllos contra los cuales no se hubiese interpuesto la queja dentro de los plazos previstos en los Estatutos.

- b. Que la persona promovente carezca de legitimación en los términos de los presentes Estatutos;
- c. Cuando sea notoriamente frívola; y
- d. No se aporten u ofrezcan pruebas;

Procede el sobreseimiento cuando:

- a. La persona promovente se desista expresamente por escrito siempre y cuando se trate de una afectación directa a su esfera jurídica de derechos;
  - b. Habiendo sido admitida la denuncia correspondiente, aparezca o sobrevenga alguna causal de improcedencia;
  - c. La parte denunciante fallezca o le sean suspendidos o privados sus derechos político-electorales.
- 17.3. Una vez recibida la denuncia, se hará del conocimiento público mediante cédula fijada durante un plazo de setenta y dos horas en los estrados respectivos, se integrará expediente y se procederá a verificar que cumpla con los requisitos que exige los artículos anteriores. Si cumple con ellos y de los hechos se desprenden a consideración de la Comisión, indicios suficientes que hagan presumible la existencia de alguna conducta sancionable, admitirá la denuncia, ordenará, en su caso, la inmediata suspensión del ejercicio del cargo a la presunta infractora, ordenará la imposición de medidas cautelares y de protección, así como la práctica de las diligencias que considere pertinentes para investigar los hechos materia de la denuncia.
- 17.4. En caso de que en la queja se adviertan hechos o actos denunciados que no sean de la competencia de la Comisión de Honor y Justicia, se deberá remitir la queja o denuncia a la autoridad competente, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento de la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.
- 17.5. Tratándose de la violación a los derechos de cualquiera de las personas afiliadas, se podrán dictar las siguientes medidas de protección al momento de la admisión de la denuncia:
- a. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;
  - b. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;



- c. Solicitar a la autoridad civil competente protección policial a la persona afiliada víctima de violencia, en especial cuando es de género, y vigilancia a su domicilio; y,
  - d. Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.
- 17.6. Asimismo, notificará personalmente y/o a través de los medios electrónicos de contacto autorizados a la persona denunciada dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes, para que en un término no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, comparezca a dar contestación ante la Comisión de Honor y Justicia mediante la presentación y ratificación de escrito firmado de manera autógrafa, donde manifieste lo que a su derecho convenga, señale domicilio legal en la entidad sede de la Comisión de Honor y Justicia, aporte pruebas de su parte y, en su caso, señale con toda precisión las que se deban requerir por no contar con ellas y que previamente haya solicitado a las autoridades competentes en el ejercicio de sus funciones y que no le hayan sido entregadas.
- 17.7. La Comisión de Honor y Justicia podrá facultar a cualquiera de las personas integrantes para la realización de cualquier diligencia que estime conveniente con motivo de la investigación de los hechos denunciados, y las realizará durante un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles que excepcionalmente podrá ampliar mediante acuerdo en el que señale las causas que la motivan.
- 17.8. Solo serán admitidas las siguientes pruebas:
- a. Las Documentales públicas: todos aquellos documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o por personas funcionarias electorales, autoridades federales, estatales o municipales en ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia; así como por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la Ley, Reglamentos o Estatutos. Podrán ofrecerse las documentales que contengan declaraciones y que consten en acta levantada ante Fedataria o Fedatario Público en ejercicio de sus funciones, recibidas directamente de las o los declarantes, por lo que estos deberán quedar debidamente identificados y asentada la razón de su dicho en el documento para su plena eficacia y recta valoración;
  - b. Las Documentales privadas, todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior;
  - c. Las técnicas, las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogadas sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios aparatos o máquinas

de difícil acceso para la autoridad instructora. En todo caso, al ofrecerse como prueba un medio de reproducción, se deberá señalar con toda precisión las especificaciones técnicas para su desahogo y aportarse los instrumentos necesarios para su desahogo, señalando con claridad a las personas, los lugares y las circunstancias de modo tiempo que se pretenden justificar con la prueba.

- d. Las pruebas periciales, solo serán admitidas cuando se requieran conocimientos técnicos especiales en la materia y que su desahogo sea posible sin retrasar la resolución de la denuncia. Dicha pericial podrá ser también ordenada por la autoridad instructora cuando a su consideración sea necesaria para esclarecer la verdad de los hechos. Para su ofrecimiento, las partes deberán observar las siguientes reglas:
  - i. Ser ofrecida junto con el escrito de denuncia o contestación;
  - ii. Señalar la materia sobre la que versará la prueba, exhibiendo el cuestionario respectivo con copia para **la parte** denunciada o quejosa, según sea el caso;
  - iii. Especificar lo que se pretende probar con la misma;
  - iv. Señalar el nombre y domicilio **de la o** el perito que habrá de presentar el dictamen correspondiente, acreditando que cuenta con título profesional en la materia o bien, la certificación de algún Colegio, Instituto, Dependencia o similar, que lo acredite como perito en la materia cuando para ésta no se requiera título profesional;
  - v. Exhibir el o los documentos sobre los que versará el peritaje, con copia para la contraparte.
- e. La Presuncional; y,
- f. La Instrumental.

17.9. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, así como a los principios rectores en materia electoral.

17.10. Las pruebas documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Todas las demás pruebas sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano resolutor, generen convicción sobre la veracidad de los hechos materia de la litis, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

- 17.11. Una vez agotado el desahogo de las pruebas, se abrirá a las partes un periodo de 3 (tres) días para formular alegatos.
- 17.12. Posterior a ello, la Comisión de Honor y Justicia emitirá su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado, y para su individualización se atenderá a la gravedad de la falta, los antecedentes de la persona infractora y la proporcionalidad de la sanción. Las resoluciones deberán fijar la temporalidad de las sanciones conforme al Reglamento de Sanciones y Medios de Impugnación que emita la Comisión de Honor y Justicia.
- 17.13. Las resoluciones dictadas por la Comisión son definitivas e inapelables.
- 17.14. Las notificaciones personales podrán hacerse de manera directa con la persona interesada y/o a través de los medios electrónicos de contacto autorizados por la o el infractor y/o con cualquier persona que se encuentre en el domicilio que para tal efecto señalen las partes, supuestos bajo el cual la notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se realice.
- 17.15. Asimismo, también podrá notificarse mediante cédula publicada en el portal electrónico de la “AGRUPACIÓN” y los estrados físicos de la Sede Nacional, cuando las partes omitan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, no sea localizable o habiendo señalado domicilio, éste se encuentre fuera de la entidad federativa sede de la Comisión de Honor y Justicia, y/o los medios electrónicos de contacto no funcionen por haber sido cancelados o cambiados sin previo aviso; la notificación bajo esta modalidad surtirá efectos dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su publicación en el portal electrónico y los estrados físicos.
- 17.16. Los actos que deberán notificarse personalmente y/o a través de las modalidades precisadas en los puntos anteriores, serán:
- a. La admisión o desechamiento de la denuncia y en su caso el emplazamiento a la persona denunciada;
  - b. La fecha y hora de la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas cuando fuere necesaria la presencia de las partes; y,
  - c. La resolución definitiva.
- 17.17. Las promociones y procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles; empero, se podrán habilitar días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cuál sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.
- 17.18. Para garantizar la independencia e imparcialidad de la Comisión de Honor y Justicia, la persona denunciante o denunciada podrá recusar o solicitar la

excusa de quien conozca la instrucción si tiene interés en la acusación. Será la Comisión de Honor y Justicia como órgano colegiado quien determine la procedencia de las recusaciones, en términos de lo dispuesto en el numeral 28.3, inciso d) de los Estatutos.

17.19. Los procedimientos iniciados por la Comisión de Honor y Justicia, para la atención de quejas y denuncias en materia de violencia política en razón de género deberán sujetarse a las reglas descritas con anterioridad, así como apegarse a los siguientes criterios y principios:

- a. La atención será pronta y gratuita para garantizar el acceso expedito a la justicia interpartidista;
- b. La atención será sin discriminación, prejuicios ni estereotipos de género;
- c. Se deberá tratar a la víctima con respeto a su integridad, evitando la revictimización;
- d. Se garantizará el respeto a la privacidad, protección de la información personal y del caso en estado de confidencialidad, evitando la invasión de la vida privada y generar juicios de valor;
- e. El proceso para la atención de víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género se ejercerá con apego a los siguientes principios y garantías: buena fe; debido proceso; dignidad; respeto y protección de las personas; coadyuvancia; confidencialidad; personal cualificado; debida diligencia; imparcialidad y contradicción; prohibición de represalias; progresividad y no regresividad; colaboración; exhaustividad; máxima protección; igualdad y no discriminación; y profesionalismo;
- f. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera la víctima;
- g. Cuando se presenten quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género ante una instancia distinta, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la instancia competente, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos;
- h. Para facilitar la presentación de quejas o denuncias por actos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género, se pondrán a disposición de las militantes de la Agrupación, un correo electrónico que fungirá como oficialía de partes de la Comisión de Honor y Justicia, debiendo dicho correo ser debidamente publicitado, así como

cualquier cambio en el mismo, a través de los medios de comunicación de la Agrupación;

- i. La violencia política contra las mujeres en razón de género puede perpetrarse de manera indistinta por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de la Agrupación Política Nacional, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes y en general cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de la Agrupación Política Nacional.

17.20. Las mujeres que sean víctimas de violencia política en razón de género tendrán los siguientes derechos:

- a. El acceso a una justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a la privacidad y protección de sus datos personales, respetando en todo momento el debido proceso.
- b. En las quejas que presenten, en su caso, operará la suplencia de la deficiencia de la queja.
- c. Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder.
- d. Asimismo, se le informará sobre otras posibles vías e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género, sin que se soslaye la obligación de este instituto político de investigar y, en su caso, sancionar la conducta infractora en su ámbito de competencia.
- e. Recibir orientación sobre los procedimientos y las instituciones competentes para brindar atención en casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f. En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas o de pueblos originarios o personas con discapacidad.
- g. Ser informadas del avance de las actuaciones del procedimiento.
- h. Que se le otorguen las medidas cautelares, de protección y/o de reparación necesarias.
- i. Recibir atención médica, asesoría jurídica y psicológica gratuita, integral y expedita.

- j. Las quejas o denuncias podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de éstas.

### CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

#### ARTÍCULO 18. ÓRGANOS DE GOBIERNO.

- 18.1. La “AGRUPACIÓN” estará integrada por los siguientes tipos de órgano:
  - a. Dirección;
  - b. Consultivo; y
  - c. Autónomos.
  
- 18.2. Los órganos de dirección tendrán a su cargo, además de las atribuciones precisadas en lo particular más adelante, la generación de propuestas de los reglamentos, acuerdos y lineamientos de carácter normativo que deriven de estos Estatutos; la elaboración, propuesta y ejecución de las estrategias, las políticas, los procesos, los programas y, en general, todos los instrumentos presupuestales y financieros, así como las decisiones que se requieran para la conducción política y operativa de la “AGRUPACIÓN”; de esa guisa, dicha calidad la tendrán los siguientes:
  - a. La Asamblea Nacional;
  - b. El Comité Ejecutivo Nacional; y,
  - c. Los Comités Ejecutivos Estatales.
  
- 18.3. Los órganos consultivos tendrán bajo su responsabilidad la planeación, organización y desarrollo de las actividades orientadas a proveer a la “AGRUPACIÓN” de los elementos sustantivos que contribuyan al análisis, el debate y la elaboración de propuestas, particularmente en los problemas socioeconómicos y políticos del país. Este tipo de órganos procurarán la concurrencia y participación de actores de la sociedad que, por sus conocimientos, experiencias y trayectoria, tengan la capacidad de hacer aportaciones valiosas para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la “AGRUPACIÓN”. De igual manera, fungirán como contraloría respecto de los actos u omisiones de las y los titulares e integrantes de los órganos de dirección, como consejeras o consejeros y entes equilibradores de la vertiente de ideológica de la “AGRUPACIÓN” y sus candidatas o candidatos, como agentes de supervisión y control durante las

transiciones y entregas de los encargos respecto de los órganos de dirección y autónomos y como conciliadores respecto de aquellos asuntos no previstos en los presentes estatutos, apelando en todo momento a los principios que rigen a la “AGRUPACIÓN”; dicha calidad será propia de los siguientes:

- a. Consejo Político Nacional; y,
  - b. Consejos Consultivos (tematizados).
- 18.4. Los órganos autónomos tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos de la “AGRUPACIÓN”; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia; los órganos que tendrán tal carácter son:
- a. La Comisión de Honor y Justicia;
  - b. La Comisión de Financiamiento; y,
  - c. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 18.5. Todos los cargos dentro de la “AGRUPACIÓN” serán honoríficos, por lo que no está obligada a ninguna remuneración económica con las o los titulares de cualquiera de ellos, ni de ninguna otra persona miembro.
- 18.6. Las y los integrantes electos de los precitados órganos de Dirección, Consultivos y Autónomos, **propondrán a la Asamblea Nacional** a sus respectivos suplentes de entre aquellas delegadas o delegados nacionales vigentes, quienes, **al ser aprobados por dicha Asamblea, estarán habilitados para ocupar** el cargo principal de materializarse la ausencia parcial o total del titular propietaria o propietario, ya sea por renuncia o expulsión, hasta su regreso o al término de su encargo; **para el caso de las personas titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, las y los suplentes será propuestos a la Asamblea Nacional por el Consejo Político Nacional.**
- 18.7. Con la protesta de todo cargo dentro de los órganos de la “AGRUPACIÓN” se consigna la obligación de conducirse de manera independiente, imparcial, transparente, responsable y con perspectiva de género.
- 18.8. Perderán su carácter de persona integrante de los órganos de dirección, autónomos y consultivos y, por ende, su posición en el cargo, aquellas

personas afiliadas en funciones que materialicen alguno de los siguientes supuestos:

- a. Renuncien y/o pierdan su condición de personas afiliadas/militantes;
- b. Renuncien al cargo para el que fueron electas o electos; y/o,
- c. Se ausenten de su cargo, por más de 60 (sesenta) días, sin justificación válida calificada por el Consejo Político Nacional.

#### ARTÍCULO 19. ASAMBLEA NACIONAL.

- 19.1. Es el órgano supremo, principal centro de toma de decisiones y máxima autoridad de la “AGRUPACIÓN”, de naturaleza colegiada y deliberativa, cuyas determinaciones son definitivas y vinculantes para todas y todos los militantes de la “AGRUPACIÓN” y sus órganos internos.
- 19.2. Tendrán el carácter de asambleístas de Asamblea Nacional, las personas militantes siguientes:
  - a. **El(la) Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los(las) Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y el(la) Consejero(a) Presidente del Consejo Político Nacional;**
  - b. Las y los Delegados Nacionales y Estatales;
  - c. Las personas integrantes de las Comisiones Autónomas;
  - d. Las y los asociados primigenios; **y,**
  - e. **Las personas militantes que acrediten cumplir los requisitos patentes en el punto 22.2.**
- 19.3. Mantendrán su carácter de asambleísta **siempre y cuando se mantengan cumpliendo** los requisitos previstos en el numeral 22.2, particularmente, los precisados a incisos “b”, “c” y “e”.

#### ARTÍCULO 20. SESIONES.

- 20.1. Las sesiones de asamblea ordinaria y extraordinaria se integrarán por las y los asociados primigenios y aquellos con el carácter de asambleístas conforme a lo precisado en el numeral 22.2, los cuales contarán cada uno con un voto. Las y los asociados honorarios, afiliadas y afiliados podrán asistir y participar con voz, pero sin voto en la toma de decisiones de la asamblea.
- 20.2. Se priorizará el uso de plataforma digitales (Webex, Zoom, Meet o análogas) para la celebración de las asambleas, sesiones de trabajo o comunicación no oficial a distancia, **debiendo videgrabarse la sesión a manera de respaldo de los acuerdos, sentido de las votaciones y debates llevados**



**a cabo, siendo obligación de las personas participantes mantener encendida la cámara, participar y emitir pronunciamiento cuando se le otorgue el uso de la voz, y actuar de manera personal y no asistida.**

- 20.3. Se reunirá de manera ordinaria una vez al año **en el mes de junio**, y de manera extraordinaria cuando así lo acuerde **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional y/o **la o el Consejero Presidente** del Consejo Político Nacional, **o en su defecto dos terceras partes del Comité Ejecutivo Nacional y/o de las o los Consejeros del Consejo Político Nacional, o el 50% de las y los asambleístas con acreditación vigente.**
- 20.4. El ejercicio de la facultad de convocatoria a sesión extraordinaria deberá constar por escrito, donde se indiquen los asuntos a tratar, con los nombres y las firmas de quienes requieren la emisión de ésta.
- 20.5. **La Presidencia del** Comité Ejecutivo Nacional publicará la convocatoria en la página de internet de la “AGRUPACIÓN” **y/o en alguna de sus redes sociales oficiales (Facebook, Twitter e Instagram), pudiendo reforzar su notificación** a través de los medios electrónicos de contacto autorizados (correo electrónico, SMS, WhatsApp), para lo cual guardará constancia (capturas de pantalla de los correos y/o mensajes remitidos, así como copia de seguridad de estos (archivo de datos). Una vez publicada **y difundido** a través **de alguno de** los medios antes listados, se tendrá por notificados **y enterados** a todas y todos los asambleístas.
- 20.6. La convocatoria a asamblea deberá publicarse **y difundirse** con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación tratándose de sesiones presenciales, o de 72 (setenta y dos) horas, para aquellas asambleas que se lleven a cabo a través de plataformas digitales (Webex, Zoom, Meet o análogas), previas a la fecha señalada para su celebración. **En el caso de sesiones híbridas (presenciales y en plataformas digitales), la convocatoria deberá publicarse y difundirse con al menos 5 (días) días hábiles de anticipación.** La convocatoria deberá incluir orden del día, lugar, fecha y hora de reunión, y, en su caso, liga electrónica de la plataforma virtual en la que se efectuará la misma.
- 20.7. En las asambleas ordinarias se conocerá y resolverá sobre lo siguiente:
  - a. Ratificación definitiva de admisión y exclusión de asociadas o asociados;
  - b. El establecimiento, aumento o derogación de cuotas ordinarias y extraordinarias, así como de aportaciones a la “AGRUPACIÓN”;
  - c. Elegir y remover a las y los miembros de los diversos Comités Ejecutivos Estatales y Ejecutivo Nacional, así como los demás cargos de propietarias o propietarios y suplentes;

- d. Elegir a las personas integrantes del Consejo Político Nacional;
  - e. Elegir a las personas integrantes de la Comisión de Honor y Justicia;
  - f. Revocación de los nombramientos hechos;
  - g. Discutir, aprobar o modificar los Estados financieros de la “AGRUPACIÓN”;
  - h. Otorgamiento y revocación de los poderes generales y especiales; y,
  - i. Los demás asuntos que resulten de estos estatutos explícita o implícitamente, así como los que no sean materia exclusiva de la asamblea extraordinaria.
- 20.8. Por su parte, en la asamblea extraordinaria se conocerá y resolverá sobre lo siguiente:
- a. Disolución anticipada de la “AGRUPACIÓN”;
  - b. Modificaciones al objeto social y, en general, a los documentos básicos de la agrupación;
  - c. Aprobar aquellos asuntos no reservados en sesión ordinaria; y,**
  - d. Cualquier otro asunto que por su naturaleza urgente o importancia requiera de una mayoría, siempre que así se hayan hecho conocer en el orden del día.
- 20.9. Por la necesidad o urgencia, también se podrán ventilar en asamblea extraordinaria cualquiera de los temas propios a asambleas ordinarias.
- 20.10. Los acuerdos alcanzados en las sesiones de asamblea presencial deberán formalizarse por escrito con la firma autógrafa de las y los asambleístas presentes y/o de las y los representantes de aquellas que se apersonen mediante carta poder simple.
- 20.11. Tratándose de asambleas virtuales, se levantará minuta en estricto apego de los puntos de acuerdo alcanzados y en los términos deliberados por las y los asambleístas presentes, bastando para su formalización la firma mancomunada de **las y los titulares** de la Presidencia y Secretaría **General** del Comité Ejecutivo Nacional, junto con la firma de la o el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional; respecto de toda asamblea virtual se deberá conservar el registro videográfico de la sesión para su oportuna reproducción cuando así sea necesario.
- 20.12. Para instalar la asamblea será necesaria la presencia de la mitad más uno de las y los asambleístas que integran el padrón vigente. Las decisiones de la Asamblea Nacional se tomarán bajo el principio de mayoría simple y

tendrán el carácter de obligatorio, definitivo e inatacable para todos los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN”.

- 20.13. En la primera convocatoria para asamblea de asociadas y asociados, ya sea presencial o virtual, se podrá establecer que en caso de no reunirse el quórum de instalación requerido, la asamblea podrá celebrarse en segunda convocatoria, el mismo día para el que originalmente fue convocada para celebrarse pero con al menos 3 (tres) horas de diferencia bajo la modalidad virtual; las asambleas celebradas en segunda convocatoria serán válidas **siempre que hayan acudido al menos la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional junto con una tercera parte de sus asambleístas**, y sus resoluciones serán firmes, aún para las y los ausentes y las y los disidentes, con el voto favorable de la mayoría presente.
- 20.14. No se considerará para efectos de contabilización del quórum para la instalación de la asamblea, a aquellas personas **asambleístas** que no se encuentren al corriente de sus aportaciones **o que no hayan acreditado el mínimo necesario de afiliaciones dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a su admisión condicionada.**

#### ARTÍCULO 21. FACULTADES.

- 21.1. La Asamblea Nacional en **sesión de asamblea ordinaria o extraordinaria, según corresponda, ejercerá las facultades previstas en los numerales 20.7. y 20.8. de los presentes Estatutos.**

#### ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN.

- 22.1. Las **personas** integrantes de la Asamblea Nacional serán actualizados cada de 3 (tres) años, a través de la demostración de la representatividad comprobada de aquellas personas afiliadas que deseen ser asambleístas o el refrendo aquellas y aquellos que ya tengan dicho carácter; para ello, la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional emitirá convocatoria, la cual publicará en la página de internet de la “AGRUPACIÓN”, **y/o en alguna de sus redes sociales oficiales (Facebook, Twitter, Instagram)**, 10 (diez) días hábiles antes de la misma, en la cual precisará los requisitos y medios de comprobación de su representatividad o vigencia de su empadronamiento.
- 22.2. Entre los requisitos **mínimos indispensables** para ser asambleísta se encuentran los siguientes:
- a. Tener una antigüedad como militante de al menos dos años (dicho requisito no aplicará a las y los miembros fundadores ni primigenios);

- b. No haber sido amonestada o amonestado o sancionada o sancionado por la Comisión de Honor y Justicia;
  - c. Acreditar una representatividad mínima de al menos 200 (doscientos) personas militantes afiliadas comprobables;
  - d. Demostrar el conocimiento de los Documentos Básicos de la “AGRUPACIÓN”; y,
  - e. Estar al corriente en el pago de las cuotas anuales y demás de carácter extraordinario que se hayan fijado.
- 22.3. Se acreditará ante el Comité Ejecutivo Nacional y Estatal correspondiente los requisitos antes precisados, particularmente, el de representatividad, de todas aquellas personas que decidan participar en la convocatoria y, una vez validado por dicha directiva, se remitirá la misma al **Consejo Político** Nacional, a fin de que éste revise la representatividad precisada por la o el aspirante a asambleísta. Para ello, el **Consejo Político** Nacional se auxiliará de los Comités Ejecutivos Estatales.
- 22.4. De validarse a cabalidad su representatividad, con al menos el mínimo requerido, se le otorgará constancia firmada por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) General que lo(la) acreditará como asambleísta por un periodo de 3 (tres) años.
- 22.5. Asimismo, de acreditar alguno de los mínimos establecidos en el numeral 25.1, podrá adquirir el carácter de Delegada o Delegado Nacional, Estatal o Distrital Federal que corresponda.
- 22.6. Las y los militantes que no cumplan con dicha representatividad comprobada mantendrán su carácter de militante con derecho a voz, pero sin derecho a voto en asamblea nacional, pudiendo participar en convocatorias subsecuentes a efecto de adquirir tal carácter.

#### ARTÍCULO 23. COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

- 23.1. Es el órgano encargado de conducir la organización y administración de la “AGRUPACIÓN” con apego a las orientaciones acordadas por la Asamblea Nacional.
- 23.2. Entre las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional en Pleno se encuentran:
- a. Diseñar y ejecutar el programa trianual a autorizar por la Asamblea Nacional;

- b. Realizar un análisis sistemático de los acontecimientos nacionales, estatales y de los movimientos sociales para establecer políticas y tareas oportunas de la “AGRUPACIÓN”;
- c. Establecer relaciones con otros partidos políticos nacionales o coaliciones en los parámetros permitidos por la Ley General de Partidos Políticos;
- d. Diseñar y orientar la ejecución de la estrategia nacional;
- e. Proponer a la Asamblea Nacional reformas a los documentos básicos;
- f. Administrar los bienes de la “AGRUPACIÓN”;
- g. Analizar y aprobar los informes financieros de la “AGRUPACIÓN”;
- h. Impulsar campañas de afiliación;
- i. Aprobar la formación de nuevos Comités Ejecutivos Estatales;
- j. Autorizar el establecimiento o cambio de domicilio de los Comités Ejecutivos Estatales;
- k. Preservar la perspectiva de género en todas las políticas y decisiones que asuma la “AGRUPACIÓN”;
- l. Aprobar la política de formación política de las personas militantes, su capacitación, así como la política de divulgación;
- m. Impulsar los estudios y las acciones necesarias para el desarrollo del municipalismo en nuestro país;
- n. Someter a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas de acuerdos de participación con algún partido político o coalición para participar en procesos electorales federales; y,
- o. Las demás que se detallen en su reglamento interno.

**ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS:**

- 24.1. El Comité Ejecutivo Nacional se integrará por asociados(**as**) primigenios(**as**) y Delegadas o Delegados Nacionales y tendrá las atribuciones que de manera enunciativa mas no limitativa se desglosan, y estará conformado de la siguiente manera:
- a. Presidencia: Representa a la “AGRUPACIÓN” ante la sociedad y las autoridades, además de administrar y dirigir las acciones de esta. El primer encargo será asumido por una o un asociado primigenio por un

periodo de 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelecto(a) por mayoría simple de las y los asambleístas, en forma consecutiva, hasta por 2 (dos) periodos adicionales; posterior al encargo de la o el asociado primigenio, se someterá la titularidad de dicho encargo de entre aquellas personas Delegadas Nacionales que al efecto se postulan y será elegido(a) mediante sorteo, votación directa secreta o nominal o aquel que determine el Consejo Político Nacional, dichas elecciones internas serán coordinadas y supervisadas por Consejo Político Nacional, así como las y los observadores que las personas participantes designen; entre sus atribuciones específicas se encuentran:

- a. Convocar y presidir todas las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional;
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Nacional y todos los actos públicos de la “AGRUPACIÓN”;
- c. Coordinar y ejecutar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea Nacional como del Comité Ejecutivo Nacional;
- d. **Proponer a la Asamblea Nacional** de entre el padrón de Delegadas y/o Delegados Nacionales a **prospectos para encabezar las Secretarías**;
- e. Manejar y coadyuvar con la o el titular de la Secretaría de Finanzas, los aspectos económicos, financieros y contables de la “AGRUPACIÓN”;
- f. Emitir conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos y de operación en general de la “AGRUPACIÓN”;
- g. Convocar, al menos cada 6 (seis) meses, a las personas Delegadas Estatales a reuniones de trabajo y coordinación para implementar acciones conjuntas y fomentar el crecimiento presencial y electoral de la “AGRUPACIÓN”;
- h. Proponer la formación de Consejos Consultivos respecto de diferentes temáticas (migración, grupos vulnerables, asuntos indígenas, derechos de las mujeres, personas LGBTTTIQ+, etc.);
- i. Proponer al Consejo Político Nacional, para su aprobación, los acuerdos de participación en procesos electorales federales con partidos políticos nacionales o coaliciones;
- j. Gozará de manera mancomunada junto con la firma **del Consejero(a) Presidente(a) del Consejo Político Nacional**, con los poderes previstos en el artículo 24.4;

- k. Tendrá voto de calidad en las asambleas.
- b. Secretaría General:
  - a. Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de **todas** las actividades **que le son** propias a la “AGRUPACIÓN”;
  - b. Programar las agendas para las reuniones y asambleas de la “AGRUPACIÓN” en los términos acordados con la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional;
  - c. Preparar el informe anual de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración;
  - d. Cumplir con las tareas y labores que le encomiende la Presidencia;
  - e. Coordinar la actividad interna de la “AGRUPACIÓN”;
  - f. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la “AGRUPACIÓN” en los términos acordados con la o el Presidente.
  - g. Levantar, compilar y certificar las actas de las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional;
  - h. Conocer y solicitar informes a los Comités Ejecutivos Estatales, sobre asuntos graves o de trascendencia estatal o nacional o de cualquier otra naturaleza que requiera el Comité Ejecutivo Nacional;
  - i. **Coordinar la publicación y la difusión de los documentos básicos de la “AGRUPACIÓN”. Así como los materiales impresos como son: periódicos, folletos, bocetos libros y cuadernos de trabajo;**
  - j. **Coadyuvar en el contenido de páginas web, boletines y ruedas de prensa de la “AGRUPACIÓN”;**
  - k. **Elaborar la propaganda e información necesaria de cualquier evento o acto que celebre la “AGRUPACIÓN” en beneficio y desarrollo de esta y sus miembros;**
  - l. **Garantizar que la propaganda política o electoral que realice la “AGRUPACIÓN” se abstenga de expresiones que constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en los términos previstos en la normatividad aplicable;**
  - m. **Coordinar los eventos, foros, exposiciones y actos artísticos o culturales que tengan como objeto la difusión de la “AGRUPACIÓN” entre las y los miembros integrantes y el público en general;**

- n. **Crear, dirigir, coordinar y administrar los medios de comunicación interna y externa de la “AGRUPACIÓN”;**
  - o. **Tendrá a su cargo en conjunto con el Consejo de Formación Política las tareas editoriales y de difusión de la ideología, actividades y promoción de la agrupación en el ámbito Nacional, coordinando dichas actividades en los Estados y Municipios de acuerdo con el plan de trabajo y a las estrategias que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional;**
  - p. **Diseñar y dar mantenimiento a la página web de la “AGRUPACIÓN”;**
  - q. **Organizar las ruedas de prensa de la “AGRUPACIÓN”; y,**
  - r. En general, llevar la relación con instituciones sociales, culturales y políticas, así como la acción y presencia política en eventos cívicos y sociales, asesorar a la presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en materia política, y las demás funciones que le asigne en su momento el Comité Ejecutivo Nacional, sin más requisito de que dichas funciones no invadan las asignadas para otras y otros coordinadores o funcionarias y/o funcionarios establecidas en los presentes Estatutos.
- c. Secretaría de Finanzas:
- a. Realizar el registro y control de las aportaciones y cuotas de las personas militantes con el carácter de activo(a);
  - b. Elaborar y emitir un informe mensual de las cuotas y aportaciones recibidas, así como de los importes y conceptos en que se hayan aplicado o efectuado gastos para su revisión ante el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación de la Comisión de Financiamiento;
  - c. Construir y presentar para su discusión y aprobación el presupuesto de ingresos y egresos de la “AGRUPACIÓN”;
  - d. Determinar a toda la estructura de la “AGRUPACIÓN” los recursos financieros conforme a los acuerdos establecidos vigilando la correcta aplicación de los fondos;
  - e. Elaborar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles, derechos, valores y demás posesiones de la “AGRUPACIÓN”.
  - f. Mantener actualizados los libros de contabilidad;



- g.** Presentar los informes financieros al Comité Ejecutivo Nacional, al Consejo Político Nacional y a la Asamblea Nacional previo aval y aprobación de la Comisión de Financiamiento;
  - h.** Tomará cuentas de los recursos entregados a las Delegaciones Estatales, comisiones, tesorerías y órganos respectivos, así como de las candidaturas a cargos de elección popular que se hayan postulado por la “AGRUPACIÓN”, en su caso;
  - i.** Coordinará las actividades en materia de asignación de recursos, ingresos y comprobación de gastos a la tesorería del Comité Ejecutivo Nacional y sus correlativos Estatales;
  - j.** Formular y presentar ante el Instituto Nacional Electoral el informe anual sobre el origen y destino de los recursos que se reciban y se administren a través de cualquier modalidad y que se regula en el artículo 22, numeral 7 de la Ley General de Partidos Políticos;
  - k.** Suscribir y otorgar títulos de crédito, abrir cuentas en el banco en sus diversas modalidades para manejar los recursos de la “AGRUPACIÓN”, con la autorización previa de la mayoría de las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional en pleno;
  - l.** Asesorará en materia financiera al Comité Ejecutivo Nacional;
  - m.** Presentará los informes de ingresos y egresos requeridos, conforme a la normatividad electoral; la periodicidad de dichos informes será cuando menos anual, ante la Asamblea Nacional o cuantas veces sea requerido; **y,**
  - n.** En general, tendrá a su cargo la administración general de los recursos de la “AGRUPACIÓN”, llevará su tesorería, y sus actividades estarán sujetas al escrutinio, supervisión y aprobación de la Comisión de Financiamiento.
- d.** Secretaría de Organización, Afiliación y Registro:
- a.** Promover la formación de Delegaciones Estatales en las entidades federativas donde no existan, conforme a los acuerdos de la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional;
  - b.** Llevar el registro y control con cortes mensuales del padrón de las personas afiliadas y organismos que conforman la estructura de la “AGRUPACIÓN”;
  - c.** Establecer los criterios y mecanismos de afiliación a la “AGRUPACIÓN” y organización de la ciudadanía;

- d. Coordinar el procedimiento de credencialización y mantener actualizado su padrón;
  - e. Expedirá los padrones actualizados para efectos de elecciones internas para la renovación del Comité Ejecutivo Nacional, y de sus homólogos Estatales y demás órganos de la “AGRUPACIÓN”;
  - f. Rendirá los informes que sobre militantes requiera la autoridad competente con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional;
  - g. Organizar y coordinar de conformidad con los criterios establecidos por el Comité Ejecutivo Nacional, los procedimientos de elección interna para renovar a las personas titulares de los órganos directivos de la “AGRUPACIÓN”;
  - h. La coordinación de las actividades encomendadas a **ésta** por el Comité Ejecutivo Nacional y por las que **le** correspondan derivadas de estos Estatutos; asimismo, podrá **requerir** los informes necesarios para la **ejecución** de actividades; y,
  - i. Formular y presentar los mecanismos, las modalidades y las estrategias para buscar y concretar acuerdos de participación con partidos políticos.
- e. Secretaría de Igualdad Sustantiva:
- a. Impulsar los movimientos por los derechos de las mujeres y demás personas que, por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otro concepto, hayan sido discriminadas;
  - b. Vigilar que se respete la paridad de género de mujeres en los procesos electorales, cuando medie acuerdo de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones, y en los órganos de dirección;
  - c. Impulsar políticas y acciones con perspectiva de derechos humanos, dentro y fuera de la “AGRUPACIÓN”;
  - d. Impulsar un programa de acción por la defensa de los derechos humanos;
  - e. Implementar acciones para prevenir la violencia política contra las mujeres por razones de género;
  - f. Dará vista a las instancias jurídicas correspondientes, a efecto de coadyuvar en la presentación de las denuncias y procedimientos a

que haya lugar ante las instancias distintas de la Comisión de Honor y Justicia;

- g.** Implementar acciones para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género, entendiendo esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo;
  - h.** Fomentar la divulgación, el conocimiento y la acción por los derechos de las mujeres y la diversidad sexual; y,
  - i.** Organizar campañas que promuevan la igualdad sustantiva en la sociedad mexicana.
- f.** Secretaría de Asuntos Electorales:
- a.** Asegurará el sufragio efectivo;
  - b.** Preparar los dictámenes al efecto necesarios sobre las condiciones electorales del país y de los partidos políticos a nivel federal, estatal o municipal;
  - c.** Coadyuvará en la planeación, organización, supervisión y evaluación de las campañas de empadronamiento en todo el país;
  - d.** Comunicará en tiempo y forma las convocatorias con las bases para el registro y elección de candidaturas;
  - e.** Girará instrucciones a las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo sobre asuntos de su competencia inherentes a los procesos internos electorales;
  - f.** Asesorar en materia electoral a las candidatas y/o candidatos de la Agrupación Política Nacional que, mediante acuerdos de participación, participen en una campaña electoral federal, así como a las y los dirigentes y representantes de la “AGRUPACIÓN”;
  - g.** Dar seguimiento y evaluar estrategias, directrices y acciones de campaña en los acuerdos de participación que se hayan acordado con algún Partido Político Nacional o coalición;

- h.** Convocará al Comité Ejecutivo Nacional, cuando deba reunirse para tratar asuntos de su competencia y llevará a efecto los acuerdos de Asamblea;
  - i.** Coordinará las elecciones en la tercera semana del mes de octubre y será en este mismo día que serán dados a conocer los resultados;
  - j.** Elaborar propuestas para formar acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones y presentarlos a las y los demás miembros del Comité Ejecutivo Nacional;
  - k.** Desarrollar análisis de riesgos sobre las propuestas de alianza política mediante acuerdos de participación;
  - l.** Coadyuvar en la conformación de la Comisión de Elecciones para **el proceso de postulación de candidaturas**; y,
  - m.** Supervisar y coordinar la integración y el funcionamiento de la Comisión de Elecciones.
- g.** Secretaría de Asuntos Jurídicos:
- i.** Representar a la “AGRUPACIÓN” en todos los asuntos de carácter legal ante cualquier tipo de autoridades, organismos o instancias en que intervenga o tenga interés y gestionar cualquier trámite que le encomiende **la Presidencia** del Comité Ejecutivo Nacional de la “AGRUPACIÓN”;
  - ii.** Proporcionar y coordinar asesoría y asistencia jurídica a todos los órganos y a las y los miembros de la “AGRUPACIÓN” que lo requieran;
  - iii.** Dar cumplimiento a todos los acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral sobre la Agrupación Política Nacional;
  - iv.** Impugnar las resoluciones del propio Instituto Nacional Electoral, debiendo dar debida observancia a lo dispuesto por las Leyes de Medios de Impugnación en Materia Electoral y Delitos Electorales, así como la defensa de las y los afiliados y cualquier persona miembro de la “AGRUPACIÓN”;
  - v.** Compilar e investigar, así como actualizar el marco jurídico aplicable a la “AGRUPACIÓN”;
  - vi.** Deberá dar debida observancia a lo establecido por el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia

Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, decretada en fecha trece de abril de dos mil veinte, en el Diario Oficial de la Federación;

- vii. Elaborar un archivo permanentemente actualizado de todos los documentos y actos jurídicos que celebre la “AGRUPACIÓN”;
  - viii. Fungir como defensora de oficio de las personas afiliadas en los procesos y procedimientos instaurados para la defensa de sus derechos o para la sanción de la violencia contra las mujeres, y dará acompañamiento, orientación y asesoría a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia, o bien las que se inicien por la misma, de oficio y con el conocimiento y consentimiento de la víctima;
  - ix. En caso de ser necesario, canalizará a la víctima para que sea atendida física y psicológicamente de forma inmediata a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, ambas del gobierno federal, u otras instancias correspondientes.
  - x. Deberán establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera.
  - xi. Gozará de manera individual con poder para pleitos y cobranzas previsto en el artículo 24.4, inciso “a”; y,
  - xii. Todas aquellas que le asigne la Presidencia de la “AGRUPACIÓN” relacionadas con sus funciones.
- 24.2. De acuerdo con las necesidades nacionales y/o estatales, el Comité Ejecutivo Nacional y sus homólogos estatales, podrán **proponer la creación de Consejos Consultivos** en temas de interés o relevancia inmediata, para lo cual bastará la aprobación de estos **por el Consejo Político Nacional**.
- 24.3. Las y los titulares de las secretarías antes mencionadas ejercerán su cargo por 3 (tres) años, y serán elegidos(as) directamente por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de entre aquellas y aquellos Delegados Nacionales con un perfil y experiencia relacionada a la temática propia a la Secretaría de que se trate, pudiendo ser ratificados(as) por éste hasta por un periodo adicional; no obstante, la permanencia de las y los Secretarios en el cargo estará sujeta al escrutinio **del Consejo Político Nacional**, mismo que

podrá convalidar o refutar de manera directa, sin necesidad de aprobación de la Asamblea, transcurridos los primeros **6 (seis)** meses de labores en el puesto.

- 24.4. En forma enunciativa mas no limitativa se establece que la o el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional podrá ejercer en lo individual los siguientes poderes y facultades:
- a. Para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el artículo 2440 fracción I, del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República, en forma enunciativa más no limitativa, facultades para desistirse de juicios de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces y ejecutar cualquier otro acto expresamente determinado por la Ley, entre los que se incluyen representar a la “AGRUPACIÓN” ante autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales del trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y tercera del artículo 27 constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta;
  - b. Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2440 fracción II, del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;
  - c. Para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo del artículo 2440 fracción III del Código Civil para el Estado de Puebla y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República;
  - d. Para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
  - e. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado(**a**) para autorizar a los(**las**) apoderados(**as**), para que, a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad. Quedando estrictamente prohibido incluir facultades que impliquen el desvío del patrimonio a fines distintos al del objeto social;
  - f. Para abrir cuentas bancarias a nombre de la “AGRUPACIÓN”;

- g. Para formular reglamentos interiores de trabajo;
  - h. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por los Estatutos o que sean consecuencia de estas;
  - i. Para realizar todo tipo de trámites, gestiones y demás actos de naturaleza diversa que sean necesarios para el correcto desarrollo de la “AGRUPACIÓN”;
  - j. Para ejecutar las resoluciones válidamente tomadas por la Asamblea Nacional;
  - k. Podrá nombrar de manera directa a las y a los Consejeros, cuando no haya sido procedente la suplencia de estos con motivo de las faltas o incumplimiento del Consejero **o Consejera** ausente;
  - l. Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercerán ante particulares y ante toda clase de autoridades electorales, administrativas o judiciales, locales o federales y ante las autoridades de trabajo.
- 24.5. Los Comités Ejecutivos Estatales estarán **conformados de acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa por al menos 5 (cinco) y máximo 7 (siete) Delegados(as) Nacionales o Estatales entre los cuales se cubrirán al menos los siguientes cargos y funciones:**
- a. **Presidencia: Coadyuvar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, pero a nivel estatal, en el cumplimiento de las atribuciones descritas en los subincisos “a” a la “i” y “k” del artículo 24.1, inciso “a”, así como auxiliar en aquellas actividades de coordinación de las Secretarías listadas en los incisos c, d y g del referido numeral 24.1, o las que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le requieran para el cumplimiento de sus actividades;**
  - b. **Secretaría General: Coadyuvar con la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional, pero a nivel estatal, en el cumplimiento de las atribuciones descritas en los subincisos “c”, “d”, “e” y “h” del antecitado artículo 24.1, inciso “b”, así como auxiliar en aquellas actividades que la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional le requieran para el cumplimiento de sus actividades.**
  - c. **Secretaría de Organización, Afiliación y Registro: Asistir a la Secretaría de Organización, Afiliación y Registro del Comité Ejecutivo Nacional, pero a nivel estatal, en el cumplimiento de las atribuciones descritas en los subincisos “b”, “d”, “e”, “f”, “h” e “i” del antecitado artículo 24.1, inciso “d”, así como las demás que en**

el ámbito de su competencia le sean encomendados por la meritada Secretaría o la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

- d. **Secretaría de Asuntos Electorales:** Apoyar a la Secretaría de Asuntos Electorales del Comité Ejecutivo Nacional, pero a nivel estatal, en el cumplimiento de las atribuciones descritas en los subincisos “a”, “b”, “c”, “d” y “k” del antecitado artículo 24.1, inciso “f”, así como las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendados por la meritada Secretaría o la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.
- e. **Secretaría de Igualdad Sustantiva:** Asistir a la Secretaría de Igualdad Sustantiva del Comité Ejecutivo Nacional, pero a nivel estatal, en el cumplimiento de todas sus atribuciones descritas el antecitado artículo 24.1, inciso “e”, así como las demás que en el ámbito de su competencia le sean encomendados por la meritada Secretaría o la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional.

24.6. **Los Comités Ejecutivos Estatales** operarán bajo las consideraciones siguientes:

- a. Estarán investidos con poder alguno (administración, actos de dominio, pleitos y cobranzas o especiales), siempre que los mismos les sean otorgados en sesión por el Comité Ejecutivo Nacional.
- b. Las personas titulares de dichas secretarías serán elegidas de entre aquellas personas Delegadas Nacionales y Estatales vigentes que constituyan el 20% de aquellos(as) con mayor número de personas militantes afiliadas acreditadas en dicha entidad federativa;
- c. El método de elección será mediante sorteo, votación directa secreta o nominal o aquel que determine el Consejo Político Nacional, conforme a las reglas que al efecto éste emita en la convocatoria correspondiente;
- d. Su duración en el cargo será de 3 (tres) años y su proceso de elección será coordinado y supervisado por el Consejo Político Nacional, así como las y los observadores que las personas participantes designen;
- e. No tendrán derecho de preferencia para la postulación a algún cargo de elección, por el simple hecho de formar parte de dicho comité, dado que los métodos de elección de candidaturas en todo momento apuntan al cumplimiento de los requisitos descritos en el punto y a la representatividad acreditada;



- f. **Tendrán como finalidad el coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en las entidades federativas, en la aplicación y ejecución de los Programas de Acción y actividades que la “AGRUPACIÓN” determine;**
  - g. En general, realizar de manera análoga las actividades encomendadas a cada una de las Secretarías que integran el Comité Ejecutivo Nacional, ya sea de forma independiente o coordinada dentro de la jurisdicción de su entidad federativa; y,
  - h. **De acuerdo con las necesidades de cada entidad federativa, se podrán habilitar nuevas Secretarías dentro del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando así se determine en Asamblea Nacional y se respete el principio de paridad de género; no obstante, se respetará un máximo de 7 (siete) espacios los cuales deberán ser homólogos en sus funciones a aquellos establecidos en el Comité Ejecutivo Nacional, no pudiendo variar su denominación ni funciones.**
- 24.7. Los Comités Ejecutivos Estatales tienen estrictamente prohibido involucrarse o promover procesos electorales locales.
- 24.8. Los Comités Ejecutivos Estatales a fin de facilitar su organización y estructura, podrán conformar Coordinaciones Municipales, las cuales estarán integradas en una estructura horizontal, por aquellas personas representantes nombradas por las y los Delegados y personas militantes que tengan representación validada en dicho municipio. Su función será la de fungir como puntos de encuentro y difusión de las actividades, convocatorias y demás información ordenada por la “AGRUPACIÓN”, centros de afiliación, capacitación y de gestión social, oficinas, entre otros; solo podrá existir una por municipio.
- 24.9. A su vez, las Coordinaciones Municipales podrán subdividirse en Coordinaciones Seccionales de Gestión Social que podrán integrarse en cada una de las secciones electorales que establezca la autoridad electoral en el ámbito Federal, a fin de generar interacción más inmediata con las comunidades, barrios, unidades habitacionales, manzanas o calles.
- 24.10. A efecto de fortalecer la cohesión e imagen de la “AGRUPACIÓN” en las esferas municipales y seccionales, a través del Comité Ejecutivo Estatal se podrán otorgar nombramientos de carácter honorífico a aquellas personas militantes que, no contando con la representatividad necesaria para obtener la calidad de Delegada o Delegado Nacional, Estatal o Distrital Federal, detentan liderazgo y representación en dichos niveles, bajo la siguiente estructura:

- a. Coordinador(a) Municipal: a aquellas personas militantes que cuenten con una representatividad comprobada mínima de 100 (cien) personas afiliadas en un municipio; y,
  - b. Coordinador(a) Seccional **de Gestión Social**: a aquellas personas militantes que cuenten con una representatividad comprobada mínima de 25 (veinticinco) personas afiliadas en una o más secciones.
- 24.11. Una o un militante puede ostentar uno o varios nombramientos de los antes señalados, en función al número de personas afiliadas con que cuente en las respectivas demarcaciones territoriales.
- 24.12. La permanencia de las y los titulares de las secretarías al efecto integradas en el Comité Ejecutivo Estatal estará sujeta al escrutinio **del Consejo Político Nacional, sin necesidad de aprobación** de la Asamblea, misma que podrá sujetarse a examen transcurridos **los primeros 6 (seis) meses** de labores en el puesto.

#### ARTÍCULO 25. DE LAS Y LOS DELEGADOS:

- 25.1. Para tener el carácter de Delegada o Delegado Nacional se requiere:
- a. Ser afiliada o afiliado con una antigüedad de al menos 2 (dos) años (**este** requisito no aplicará a las personas miembros fundadoras ni primigenias);
  - b. Tener presencia en al menos 2 (dos) entidades federativas y acreditar un empadronamiento comprobado de mínimo de 500 (quinientas) personas afiliadas distribuidas en dichos estados; tratándose de asociados(as) primigenios(as) se tiene que siempre les será reconocido el carácter de Delegada o Delegado Nacional, sin necesidad de acreditar su representatividad.
  - c. No haber sido amonestado(a) o sancionado(a) por la Comisión de Honor y Justicia ni estar suspendido en sus derechos civiles y políticos;
  - d. No haber recibido condena por ejercer por sí o interpósita violencia política en razón de género;
  - e. Demostrar el conocimiento de los Documentos Básicos de la "AGRUPACIÓN"; y,
  - f. Estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 25.2. Para tener el carácter de Delegada o Delegado Estatal se requiere:

- a. Ser afiliada o afiliado con una antigüedad de al menos 2 (dos) años (**este** requisito no aplicará a las personas miembros fundadoras ni primigenias);
  - b. Acreditar un empadronamiento comprobado como mínimo de 300 (trescientas) personas en su entidad federativa;
  - c. No haber sido amonestado(a) o sancionado(a) por la Comisión de Honor y Justicia ni estar suspendido en sus derechos civiles y políticos;
  - d. No haber recibido condena por ejercer violencia política en razón de género;
  - e. Demostrar el conocimiento de los Documentos Básicos de la “AGRUPACIÓN”; y,
  - f. Estar al corriente en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias.
- 25.3. Tendrán el carácter de Delegada o Delegado Distrital Federal aquellas personas afiliadas que, cumpliendo los requisitos del numeral anterior con excepción del inciso “b”, cuenten con una representación acreditada como mínimo de 200 (doscientos) empadronados comprobables distribuidos en un solo Distrito Federal Electoral.

#### ARTÍCULO 26. SESIONES:

- 26.1. **El Comité Ejecutivo Nacional** se reunirá de manera ordinaria al menos una vez al año, y de manera extraordinaria cuando así lo solicite su Presidencia o por solicitud dos terceras partes de sus respectivos integrantes, **para lo cual emitirá la convocatoria de sesión respectiva, la firmará de manera autógrafa y sellarán para luego digitalizarla (escaneo), a fin de poder difundirla a través de la página web y/o redes sociales oficiales de la agrupación, o por los medios electrónicos de contacto autorizados de las y los asambleístas correspondientes** (correo electrónico, SMS, WhatsApp).
- 26.2. La convocatoria deberá publicarse **y difundirse** con al menos 10 (diez) días hábiles de anticipación tratándose de sesiones presenciales, o de 72 (setenta y dos) horas, para aquellas **sesiones** que se lleven a cabo a través de plataformas digitales (Webex, Zoom, Meet o análogas), previas a la fecha señalada para su celebración. **En el caso de sesiones híbridas (presenciales y en plataformas digitales), la convocatoria deberá publicarse y difundirse con al menos 4 (cuatro) días hábiles de anticipación.**

La convocatoria deberá incluir orden del día, lugar, fecha y hora de reunión, y, en su caso, liga electrónica de la plataforma virtual en la que se efectuará la misma.

- 26.3. Para el caso del Comité Ejecutivo Nacional las reuniones se llevarán cabo en el domicilio de la sede nacional, esto es, el sitio en Calle de la Niñez, número 1024, Primera Planta, colonia Concepción La Cruz, San Andrés Cholula, Puebla o en el domicilio que para tal efecto establezca dicho Comité Ejecutivo Nacional, bajo las reglas previamente establecidas para las convocatorias a las sesiones de los órganos de gobierno de la “AGRUPACIÓN” y expedida en este caso por quien presida el Comité Ejecutivo Nacional.
- 26.4. En idénticos términos al numeral que precede, los Comités Ejecutivos Estatales llevarán a cabo sus reuniones **cuando así lo consideren necesario** en el domicilio declarado ante el Comité Ejecutivo Nacional al momento de su conformación y/o a través de videollamada debidamente grabada y resguardada para sus futuras referencias. Participarán en Asamblea Estatal las y los Delegados **Estatales**, Distritales y demás asambleístas pertenecientes a dicha demarcación territorial, **junto con la o el Consejero Presidente y al menos una tercera parte de las personas integrantes del Consejo Político Nacional.**
- 26.5. Para instalar la sesión del Comité Ejecutivo Nacional será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Los acuerdos se tomarán siempre bajo el principio de mayoría simple, donde, en caso de empate, el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo **Nacional** respectivo tendrá voto de calidad.

#### ARTÍCULO 27. DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS:

- 27.1. El Consejo Político Nacional es el órgano **consultivo** de la “AGRUPACIÓN”, el cual operará de la siguiente manera:
  - a. Se integrará por:
    - i) 1 (una o un) asociado primigenio(a), quien asumirá el cargo de Consejero(a) Presidente por 6 (seis) años, pudiendo ser reelecto(a) por mayoría simple de los asambleístas, en forma consecutiva, hasta por 1 (un) periodo adicional;
    - ii) **10 (diez) asociados (as)** primigenios(as) cuyos encargos como Consejeros(**as**) serán de 6 (seis) años, pudiendo ser reelecto(a) por mayoría simple de **las y** los asambleístas, en forma consecutiva, hasta por 1 (un) periodo adicional, de los cuales una persona asociada primigenia será elegida de entre sus miembros del

Consejo para fungir como Consejero Secretario o Consejera Secretaria; y,

- iii) **6 (seis) personas asociadas**, de entre aquellas personas fundadoras con mayor número de personas afiliadas acreditadas y comprobados en el sistema interno de la “AGRUPACIÓN”, cuyos encargos como Consejeros serán de 6 (seis) años, pudiendo ser reelecto(a) por mayoría simple de **las y los** asambleístas, en forma consecutiva, hasta por 1 (un) periodo adicional.
- b. Cada uno de las y los Consejeros nombrará una o un suplente para el caso de ausencia justificada, ya sea de carácter temporal o permanente, el cual asumirá el cargo de manera inmediata tras dicha declaración de ausencia, para lo cual, el Comité Ejecutivo Nacional deberá tomarle protesta dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes; no obstante, si dicha ausencia temporal o permanente tiene su origen en faltas a sus obligaciones como persona asociada militante o las propias de su cargo, el o la suplente no podrá asumir cargo alguno, debiendo el Consejero Presidente elegir a una o un nuevo Consejero de entre aquellos con mayor representatividad que lo sustituya.
- c. Sesionará ordinariamente de manera colegiada al menos una vez cada 3 (tres) meses y de manera extraordinaria cuando lo solicite la persona Consejero(a) Presidente y/o al menos el 50% (cincuenta por ciento) de las o los Consejeros miembros;
- d. Para que puedan celebrarse las sesiones del Consejo Político Nacional en primera convocatoria, se requiere de un quórum equivalente del 50% (cincuenta por ciento) más uno de sus integrantes; en caso de que no se alcance el quórum se emitirá inmediatamente vía medios electrónicos de contacto autorizado una segunda convocatoria el mismo día para el que originalmente fue convocada para celebrarse pero con al menos 1 (una) hora de diferencia bajo la modalidad virtual; las asambleas celebradas en segunda convocatoria serán válidas **siempre que conste la presencia del Consejero(a) Presidente en conjunto con al menos un tercio de las Consejerías integrantes, a fin de que sus resoluciones sean firmes, aún para las personas ausentes y los disidentes, con el voto favorable de la mayoría presente;**
- e. Una vez instalada la sesión, el(la) Consejero(a) Presidente(a) nombrará de entre sus miembros y por mayoría simple a quien desempeñe **durante su encargo** la Secretaría Técnica, quien se encargará de llevar las minutas de las sesiones del Consejo y de llevar a cabo el cómputo de las votaciones; y,

- f. Sus resoluciones se tomarán mediante voto personal, directo, abierto, nominal, libre e intransferible, y en caso de empate, la persona Consejero(a) Presidente tendrá voto de calidad.

27.2. Son funciones del Consejo Político Nacional como órgano colegiado:

- a. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales;
- b. Coadyuvar con la Secretaría de Organización, Afiliación y Registro en los procesos de elección interna de las y los integrantes de los órganos de dirección, consultivos y autónomos, en términos de los presentes Estatutos y el Reglamento de Elecciones;
- c. Proponer acuerdos de participación con partidos políticos nacionales o coaliciones y hacer del conocimiento a la representación legal de la “APN” para que lo informe a la autoridad electoral correspondiente;
- d. Avalar por mayoría simple las propuestas de candidatos y candidatas que al efecto remita la Comisión de Elecciones, con base en el dictamen que ésta última remita;
- e. Dictar acuerdos y resoluciones que tengan por objeto velar por el cumplimiento de los Documentos Básicos de la “AGRUPACIÓN”;
- f. Designar comisiones de trabajo y específicas para la realización de fines varios;
- g. Conocer y aprobar el Informe Anual de Actividades que les sea presentado por el Comité Ejecutivo Nacional, así como el proyecto de actividades para el año siguiente;
- h. Aprobar la renuncia del Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional;
- i. Analizar las propuestas y planteamientos que les sean presentados por las personas afiliadas de la “AGRUPACIÓN”;
- j. Convocar por conducto de su Consejero(a) Presidente(a) o mayoría de las y los Consejeros a Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria en caso de negativa del Comité Ejecutivo Nacional;
- k. En caso de renuncia o ausencia definitiva de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional, **elegir y tomar protesta a la persona que supla el cargo;**
- l. En caso de renuncia o ausencia definitiva de cualquier persona titular de alguna de las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, en tanto se encuentra en funciones una Presidencia Interina del Comité Ejecutivo

Nacional, **proponer a la Asamblea Nacional, de entre las y los Delegados Nacionales vigentes**, a quien deba sustituirlas para que terminen el período;

- m. Definir la posición de la “AGRUPACIÓN” y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;
- n. Aprobar por mayoría los Acuerdos de Participación con Partidos Políticos en elecciones federales que establece el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos;
- o. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles de la “AGRUPACIÓN”;
- p. Proponer a la Asamblea Nacional la modificación o adecuación de los Documentos Básicos de la “AGRUPACIÓN”;
- q. Proponer a la Asamblea Nacional la modificación del emblema, colores o lema de la “AGRUPACIÓN”;
- r. Proponer y/o aprobar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la “AGRUPACIÓN”;
- s. Conocer de los Comités Ejecutivos Estatales un informe anual de actividades, con la finalidad de verificar la congruencia de éstos con los Documentos Básicos;
- t. Aprobar o rechazar el Programa de Trabajo de los Comités Ejecutivos Estatales;
- u. En caso de que algunas de **las personas** integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, o alguna de las Comisiones actúen con negligencia o abandonen sus funciones, **lo reportará de manera inmediata a** la Comisión de Honor y Justicia;
- v. Ratificar hasta por un periodo adicional, a **las personas titulares** de las Comisiones de Financiamiento y Transparencia y Rendición de Cuentas;
- w. Aprobar o rechazar las propuestas de personas candidatas o candidatos a asociados(as) Honorarios(as);
- x. En caso de que alguna persona Consejera (o) renuncie al cargo o pierda la calidad de asociado(a) o militante fundador(a) conforme a lo estipulado en los artículos 16 y 25.1, **podrá elegir por mayoría simple** a quien deba sustituirla o sustituirlo para que termine el período;
- y. Entregará reconocimientos, felicitaciones, diplomas y/o premios a las afiliadas y afiliados, que se hayan hechos acreedores(as) a éstos, por su desempeño en el ámbito político, social, cultural y deportivo, a

propuesta del Comité Ejecutivo Nacional y/o de alguno de las y los integrantes del Consejo Político Nacional;

- z. Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas de la “AGRUPACIÓN”;
  - aa. Resolver sobre estímulos y/o reconocimientos a personas afiliadas o ajenas a la “AGRUPACIÓN”;
  - bb. Elegir a las y a los candidatos a elecciones federales en los términos previstos por el artículo 31.2, inciso “c”, de estos Estatutos;
  - cc. En caso de disolución de la “AGRUPACIÓN”, establecer los lineamientos para la liquidación del patrimonio y nombrar una Comisión de Liquidación integrada por al menos tres delegados(as) para tal efecto; y,
  - dd. Resolver sobre cualquier asunto no previsto en estos Estatutos.
- 27.3. El pleno del Consejo Político Nacional sesionará de manera ordinaria al menos una vez al año y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario, siguiendo la mismas reglas de convocatoria precisadas en el numeral 20.5, con la salvedad de que los tiempos de anticipación se reducen a 3 (tres) días hábiles tratándose de sesiones presenciales, **24 (veinticuatro) horas tratándose de sesiones híbridas** y de 5 (cinco) horas para aquellas asambleas que se lleven a cabo a través de plataformas digitales, el quorum necesario tratándose de segunda convocatorias y demás particularidades precisadas en los numeral del 27.4 al 27.6.
- 27.4. El(**la**) Consejero(**a**) Presidente(**a**) y/o **al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes** podrán emitir convocatoria para sesionar en pleno, para lo cual para sesionar en pleno la emitirá y signará el Consejero(**a**) Presidente(**a**) y el Consejero Secretario(**a**) **Técnico nombrado** del Consejo Político Nacional, sesionará cada 12 (doce) meses, se podrá convocar a sesionar en pleno de forma extraordinaria las veces que se considere necesario.
- 27.5. Todas sus decisiones se votarán de manera nominal y directa, levantándose minuta de los acuerdos alcanzados, a efecto de que se dé cuenta de estos al Comité Ejecutivo Nacional, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes.
- 27.6. El quórum en primera convocatoria para la celebración de la sesión en Pleno del Consejo Político Nacional se determinará con el número de Consejeros(as) presentes, debiendo estar presentes al menos **el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes**. Si no se reúne el quórum legal, dentro de los 30 (treinta) minutos siguientes se emitirá una segunda



convocatoria, la cual se remitirá a los medios electrónicos de contacto autorizados por **las y los** Consejeros, señalando el plazo de 1 (una) hora para su reanudación, agotado el término se dará continuidad en la misma acta de asamblea indicando la hora y lugar en que se reinicia, para la cual, debe contarse con **la presencia de la o el Consejero Presidente en conjunto con al menos un tercio de las Consejerías** integrantes. En el acta de pleno se asentará si la sesión se llevó a cabo en primera o segunda convocatoria, y sus resoluciones serán aprobadas por mayoría simple.

27.7. Para el mejor ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones de las personas afiliadas de la “AGRUPACIÓN”, el Consejo Político Nacional emitirá dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a su constitución definitiva, los siguientes instrumentos normativos:

- a. Reglamento Interno del Consejo Político Nacional;
- b. Reglamento de los Comités Ejecutivos Estatales;
- c. Reglamento de Elecciones;
- d. Reglamento de Cuotas;
- e. Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia;
- f. Reglamento de Sanciones y Medios de Impugnación; y,
- g. Los demás que sean necesarios.

27.8. Asimismo, la “AGRUPACIÓN” podrá conformar Consejos Consultivos formados por representantes sociales y demás ciudadanía involucrada en temáticas particulares, a saber: grupos vulnerables, derechos humanos, relaciones internacionales, grupos originarios, asuntos indígenas, educación, deporte, oficios, sindicatos, grupos empresariales, ecológicos, campesinos, en otros.

27.9. **La función de los Consejos Consultivos será la de constituir puntos de encuentro a través de los cuales se canalicen necesidades, propuestas de solución, acciones sociales, puntos de encuentro y difusión, auxilio a las actividades operativas de la «AGRUPACIÓN», así como de identificación y diagnóstico de problemáticas que padecen dichos sectores; dichos consejos serán honoríficos y tendrán derecho a voz, pero no a voto.**

27.10. **Los Consejos Consultivos se conformarán de manera tematizada y a propuesta y aprobación de la mayoría de las personas integrantes del Consejo Político Nacional y se podrán estructurar a nivel nacional,**

estatal o municipal, por al menos tres personas y podrán tener tantos miembros como personas interesadas haya; permanecerán en el encargo por 1 (un) año, con opción a poder seguir conformando el mismo por periodos adicionales, teniendo como límite la voluntad de seguir integrando dicho Consejo y no exceder más de 12 (doce) años en el encargo.

**27.11. Los Consejos Consultivos cuya conformación se priorizará en los tres niveles de organización de la “AGRUPACIÓN” son los siguientes:**

**a. Consejo de Arte, Cultura, Turismo y Gastronomía:**

- i. Representar los intereses, inquietudes y propuestas de los diversos grupos de artistas, artesanas y/o artesanos, personas dedicadas al turismo y a la gastronomía ante las diversas autoridades competentes en la república mexicana e instancias internacionales;
- ii. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de la vida en los diversos municipios del país, a través de la generación de acciones y programas que contribuyan a la diversificación y exposición de la oferta turística, gastronómica y cultural;
- iii. Diseñar programas que incentiven el desarrollo local y comunitario; y,
- iv. Agremiar a las personas dedicadas al desarrollo artístico, cultural, artesanal y gastronómico a fin de fortalecer su identidad y representatividad en el país y el mundo.

**b. Consejo de la Juventud:**

- i. Representar los intereses, inquietudes y propuestas de los diversos grupos de la juventud, hombres y mujeres, pertenecientes a la “AGRUPACIÓN”;
- ii. Diseñar programas que fortalezcan la participación de las juventudes de manera individual y organizada en las diversas actividades políticas, sociales y culturales;
- iii. Promover la participación de los y las jóvenes en la “AGRUPACIÓN”;
- iv. Integrar a las y a los jóvenes a las actividades políticas, de proselitismo, educativas, sociales, culturales, deportivas y todas aquellas que puedan ser motivo de interés para las y los jóvenes, buscando su desarrollo integral dentro de la sociedad;
- v. Proponer eventos culturales, deportivos y políticos en los que se cubran las necesidades, intereses, propuestas e inquietudes de las juventudes; y,

- vi. Promover la formación sobre igualdad sustantiva entre las juventudes.

**c. Consejo de Formación Política:**

- i. Formular los programas de capacitación ideológico-política de las personas integrantes de la “AGRUPACIÓN”.
- ii. Realizar cursos de formación para las y los dirigentes de la agrupación. Además, de manera enunciativa y no limitativa brindará a toda la estructura de la agrupación: cursos, talleres, seminarios, capacitaciones permanentes y demás actividades tendientes a sensibilizar sobre el papel trascendente de la mujer en la política, la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y la promoción de la participación política de las militantes.
- iii. Desarrollar estudios y eventos tendientes a conocer y profundizar sobre el conocimiento de los grandes problemas nacionales;
- iv. Coordinará las actividades de capacitación política para las personas afiliadas, las y los representantes, candidaturas a cargo de elección popular y funcionarias y/o funcionarios de la “AGRUPACIÓN”, así como para la sociedad civil de acuerdo con el plan de trabajo y a las estrategias que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional;
- v. Coadyuvará con la Secretaría **General** para la realización y ejecución de los programas editoriales con objeto de dar a conocer entre las y los militantes el conocimiento y alternativas sobre movimientos sociales.

**d. Consejo de Asuntos Indígenas:**

- i. Representar los intereses, inquietudes y propuestas de los diversos grupos originarios y comunidades indígenas del país;
- ii. Impulsar el desarrollo y mejoramiento de la vida de los pueblos originarios a fin de dignificar su contexto económico, social y cultural;
- iii. Diseñar programas que fortalezcan la participación de los grupos originarios y comunidades indígenas de manera individual y organizada en las diversas actividades políticas, sociales y culturales;
- iv. Proponer eventos culturales, deportivos y políticos en los que se cubran las necesidades, intereses, propuestas e inquietudes de grupos originarios y comunidades indígenas; y,
- v. Promover la formación sobre igualdad sustantiva y derechos humanos entre grupos originarios y comunidades indígenas.

**e. Consejo de Asuntos Migrantes:**

- i. Representar los intereses, inquietudes y propuestas de los diversos grupos de mexicanas y mexicanos en el extranjero;
- ii. Diseñar programas que fortalezcan la participación de los grupos migrantes de manera individual y organizada en las diversas actividades políticas, sociales y culturales del país;
- iii. Proponer eventos culturales, deportivos y políticos en los que se cubran las necesidades, intereses, propuestas e inquietudes de los grupos migrantes; y,
- iv. Promover la formación sobre igualdad de sustantiva y derechos humanos entre grupos migrantes.

**27.12. La permanencia de las y los integrantes de los Consejos Consultivos estará sujeta al escrutinio de la Asamblea Nacional, misma que podrá sujetarse a examen transcurrido el primer año de labores en el puesto.**

**ARTÍCULO 28. DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS:**

28.1. La Comisión de Honor y Justicia: es el órgano destinado a asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre las personas afiliadas, así como la libre participación en el debate de los temas que se traten en la “AGRUPACIÓN”.

- a. Se integrará por 3 (tres) Delegadas y/o Delegados Nacionales y/o Estatales elegidos(**as**) mediante sorteo de entre aquellas personas que al efecto se postulen para dicho encargo, por un periodo de **6 (seis)** años, con la posibilidad de ampliarse previa ratificación por un periodo adicional; el procedimiento de sorteo será coordinado y supervisado por la Asamblea Nacional, así como las y los observadores que los participantes designen;
- b. No podrá formar parte de la Comisión de Honor y Justicia las y los afiliados que ostente algún cargo en cualquiera de los otros órganos directivos, autónomos y consultivos de la “AGRUPACIÓN”;
- c. Son funciones básicas de la Comisión de Honor y Justicia, el verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, del Programa de Acción y de los Estatutos, así como vigilar que sean respetados los derechos y se cumplan las obligaciones de las personas afiliadas de la “AGRUPACIÓN”; razón por la cual, conocerá y resolverá cualquier queja o denuncia presentada por cualquier persona afiliada;

- d. Privilegiará la solución de conflictos a través de la conciliación, por lo que tendrá la obligación de recomendar a las partes dicho medio alternativo de solución en aquellos asuntos que considere susceptibles de conciliarse, esto es, en aquellos casos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de la “AGRUPACIÓN”, tales como conflictos individuales y personales entre personas afiliadas; en ninguna circunstancia podrán ser sujetos a conciliación o mediación los siguientes conflictos:
  - i. Asuntos de disciplina y sanciones;
  - ii. La legalidad de actos emitidos por órganos de la “AGRUPACIÓN”;
  - iii. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
  - iv. Violaciones a derechos políticos electorales.
- e. Investigará y sancionará de manera prioritaria, en el ámbito de su competencia, toda conducta que constituya violencia política en razón de género, entendida esta como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública o partidista, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de acceder a la calidad de aspirante, candidatura u otras funciones o cargos públicos del mismo tipo.
- f. Resolverá sobre las controversias que resulten de la aplicación de los presentes Estatutos;
- g. Redactará y propondrá los proyectos de sanción que procedan, según la falta cometida;
- h. La Comisión de Honor y Justicia podrá intervenir en las controversias que a solicitud de las partes puedan resolverse mediante amigable composición, siendo en todos los casos los términos para el ofrecimiento y desahogo de pruebas aquellos que sean fijados por las partes, con acuerdo de la Comisión, la cual está obligada a dictar resolución, cuyo fallo será inapelable;
- i. Sus determinaciones serán aprobadas por la mayoría de las personas miembros y serán válidas para todas las personas afiliadas, incluidas las y los disidentes o ausentes;

- j. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de las Sedes Nacional y Estatales y se notificará a través de los medios electrónicos de contacto a las y los afectados u órganos directivos;
  - k. Tendrá jurisdicción en todas las entidades federativas; y,
  - l. Podrá actuar de oficio o a petición de parte.
- 28.2. Son funciones, facultades y obligaciones de la persona que ejerza la Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia:
- a. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada una de las personas integrantes por lo menos con **5 (cinco)** días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración;
  - b. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia;
  - c. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión;
  - d. Informar a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional sobre el inicio de los procedimientos de sanción instaurados en contra de las personas afiliadas o de los órganos de gobierno;
  - e. Notificar a las personas afiliadas o a los órganos de gobierno, el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina la sujeción a un procedimiento de sanción;
  - f. Ordenar la práctica de diligencias;
  - g. Publicar los procedimientos de sanción instaurados en contra de las personas afiliadas o de los órganos de gobierno;
  - h. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia; y
  - i. Tendrá voto de calidad en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- 28.3. Son funciones, facultades y obligaciones de la Comisión de Honor y Justicia como órgano colegiado:
- a. Emitir sus resoluciones con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad, y garantizando el pleno ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, libre de violencia política por razón de género o de cualquier otro tipo;
  - b. Imponer las sanciones que procedan;
  - c. Remitir al Comité Ejecutivo Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos de sanción;

- d. Resolver la procedencia de las recusaciones solicitadas en las quejas o denuncias.
- e. En materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, contará con las atribuciones específicas siguientes:
  - i. Garantizar que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en la vida interna de la “AGRUPACIÓN”, con especial atención a la conformación de sus órganos directivos y espacios de toma de decisiones;
  - ii. Señalar las acciones que, a su criterio, discriminen a las mujeres en razón de género;
  - iii. Sustanciar las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita. Cuando a juicio del Órgano sea necesario, instruirá la formación de comisiones de seguimiento o investigación;
  - iv. Señalar, evitar y subsanar las acciones y conductas que atenten contra las militantes por su condición de mujeres, así como de prevenir, sancionar, reparar y, en última instancia, erradicar las diversas formas de violencia política dirigidas contra las mujeres.
  - v. Actuará de oficio, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción;
  - vi. Será responsable de coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - vii. Llevar el registro, estadística y control de todos los casos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género;
  - viii. Emitir recomendaciones a la militancia en su totalidad o a diversos órganos, en la forma de boletines o publicaciones electrónicas o impresas;
  - ix. Elaborar y renovar periódicamente, una guía de comportamiento igualitario para las entre las y los militantes dentro de la “AGRUPACIÓN”;
  - x. Informará a las víctimas de sus derechos y alcances de su queja o denuncia, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias relaciones competentes que pueden conocer y, en su caso,

investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género;

- xi. Durante la etapa de investigación de los hechos, allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos; y,
  - xii. Emitir las medidas cautelares y de protección de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, las instancias de mujeres partidistas o dictadas de manera oficiosa por el órgano de justicia de la agrupación.
- f. Dictar medidas cautelares, de protección o de reparación, a favor de afiliadas víctimas de violencia política por razón de género, entre ellas:
- i. Medidas cautelares: retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta; ordenar la suspensión del cargo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y, cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o víctimas indirectas que ella solicite;
  - ii. Medidas de protección: prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima; limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la “AGRUPACIÓN” donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre; la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella; solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima, y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y/o, todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia; y,
  - iii. Medidas de reparación: disculpa pública de la persona denunciada, la indemnización de la víctima, la reparación del daño o la restitución del cargo o comisión al interior de la agrupación.
- g. Gozará de manera individual con poder para pleitos y cobranzas previsto en el artículo 24.4, inciso “a”; y,
- h. Rendir un informe de labores ante la Asamblea Nacional.

28.4. La Comisión de Financiamiento: será el órgano encargado de acreditar los recursos obtenidos y gastos realizados conforme a los términos y plazos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y



demás normativa relacionada, mediante informes mensuales, anuales y, en su caso, de campaña.

- a. Se integrará por 3 (tres) Delegadas y/o Delegados Nacionales y/o Estatales elegidos mediante sorteo de entre aquellas personas que al efecto se postulen para dicho encargo, por un periodo de **6 (seis)** años, pudiendo ampliarse dicho término, previa ratificación, hasta por un periodo adicional, teniendo jurisdicción en todo el país; dicho sorteo será coordinado y supervisado por el Consejo Político Nacional, así como las y los observadores que las personas participantes designen.

28.5. Entre sus atribuciones se encuentran:

- a. Supervisar, auditar y aprobar todos los informes, balances, controles de aportaciones, inventarios, libros contables, informes financieros, suscripción de títulos de crédito y demás actividades que ejecute la persona titular de la Secretaría de Finanzas;
- b. Publicar en la página electrónica la información clasificada como obligaciones de transparencia, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- c. Conocer y tramitar los asuntos relacionados con el acceso a la información clasificada como pública, en términos de la legislación aplicable;
- d. Practicará las auditorías y verificaciones de manera anual, así como cuando lo ordene la Asamblea Nacional;
- e. Verificará que las erogaciones autorizadas por la persona titular de la Presidencia **del Comité Ejecutivo** Nacional y **del Consejo** Político Nacional, sean en beneficio de la Agrupación, efectuando los pagos procedentes;
- f. Solicitará, revisará y aprobará, en su caso, los informes anuales de rendición de cuentas al efecto realizados por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y sus homólogos Estatales;
- g. Presentará la denuncia correspondiente ante la Comisión de Honor y Justicia, así como ante las autoridades correspondientes, respecto de cualquier irregularidad en el manejo de las finanzas de la “AGRUPACIÓN”;
- h. Coordinará con los Comités Ejecutivos Estatales la remisión y entero de las percepciones efectivamente recibidas, y formalizará la entrega de los recursos aprobados en Asamblea, a cada una de las representaciones estatales;

- i. Gozará de manera individual con poder para pleitos y cobranzas previsto en el artículo 24.4, inciso “a”; y,
  - j. Las demás que señalen las normas legales aplicables en materia de transparencia.
- 28.6. La Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas es el órgano autónomo de la “AGRUPACIÓN” encargada de supervisar el registro, desahogo y seguimiento de las solicitudes de información y las relacionadas con los datos personales, así como la protección de éstos a través de su acceso, rectificación, corrección y oposición en los términos previstos en la normatividad de la materia.
- a. Se integrará por 3 (tres) Delegadas y/o Delegados Nacionales elegidos mediante sorteo de entre aquellas personas que al efecto se postulen para dicho encargo, por un periodo de **6 (seis)** años, pudiendo ampliarse dicho término, previa ratificación, hasta por un periodo adicional, teniendo jurisdicción en todo el país; dicho sorteo será coordinado y supervisado por el Consejo Político Nacional, así como las y los observadores que las personas participantes designen.
- 28.7. Entre sus obligaciones se encuentran:
- a. Apegarse a los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley;
  - b. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona física a quien corresponden los datos personales, salvo las excepciones previstas por la Ley, en la materia;
  - c. Reservar la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de la “AGRUPACIÓN”, la correspondiente a las estrategias políticas, el contenido de todo tipo de encuestas ordenadas por la “AGRUPACIÓN”, así como la referente a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus personas afiliadas, personas afiliadas, simpatizantes, dirigentes, personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular, en términos de la Ley en esta materia; y,
  - d. Las demás que establezcan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relacionadas.
- 28.8. Las **personas** integrantes de los órganos autónomos se elegirán mediante sorteo, el cual será coordinado y supervisado por el Consejo Político Nacional salvo el caso de la Comisión de Honor y Justicia que será coordinado y

supervisado por la Asamblea Nacional, así como las y los observadores que las personas participantes designen; podrán participar en el sorteo aquella personas Delegadas Nacionales que cuenten, como primer filtro, con el perfil adecuado y experiencia probada para la comisión correspondiente (preferentemente abogado(a) para el caso de la Comisión de Honor y Justicia, así como la de Transparencia y Rendición de Cuentas, y relacionado al área administrativa, contable y/o financiero o legal para la Comisión de Financiamiento), a efecto de que se les asigne el número con el cual participarán en el sorteo; el Consejo Político Nacional o la Asamblea Nacional según corresponda, elegirá el(los) sorteo(s) público(s) a celebrarse como se hace con la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que se tomará(n) en cuenta para definir a la personas seleccionadas al cargo.

- 28.9. No podrá participar en el sorteo las personas afiliadas que ostente algún cargo en cualquiera de los otros órganos directivos, autónomos y consultivos de la “AGRUPACIÓN”.
- 28.10. Una vez llevado a cabo el procedimiento de sorteo señalado en el numeral anterior, se levantará el acta de las y los vencedores, de quienes se tomará protesta al día hábil inmediato siguiente.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN, PERSONAS ASPIRANTES Y SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A ELECCIONES FEDERALES

##### ARTÍCULO 29. DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN EN ELECCIONES FEDERALES.

29. La “AGRUPACIÓN” podrá realizar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales o coaliciones en elecciones federales, siempre y cuando sean favorables para su desarrollo y para el cumplimiento de sus objetivos.
- 29.1. Los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones que formen parte del acuerdo de participación deberán respetar en todo momento los objetivos y Documentos Básicos de la “AGRUPACIÓN”.
- 29.2. Para que se considere válido cualquier Acuerdo de Participación en elecciones federales, éste deberá ser aprobado por **al menos 9 (nueve) de las y los Consejeros (as)** del Consejo Político Nacional.
- 29.3. En cada elección federal en que la “AGRUPACIÓN” participe mediante acuerdo de participación se adoptará la plataforma electoral del partido o coalición sustentada en su declaración de principios y programa de acción

respectiva, la cual deberá ser sostenida y difundida durante toda la campaña electoral en que participen sus candidaturas.

#### ARTÍCULO 30. DE LA COMISIÓN DE ELECCIONES.

- 30.1. El procedimiento para la elección interna de las y los aspirantes a candidaturas a puestos de elección popular será responsabilidad de la Comisión de Elecciones, la cual se integrará por la o el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional, **el/la Presidente/a del Comité Ejecutivo Nacional, la o el Secretario de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional y la persona titular de la Secretaría de Asuntos Electorales** del Comité Ejecutivo Estatal que competa al ámbito territorial de la elección (independientemente que la elección sea federal) y la o el Titular de la Comisión de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- 30.2. Entre sus funciones se encuentran las de:
- a. Organizar y ejecutar los procesos de elección interna de las y los aspirantes a puestos de elección popular;
  - b. Efectuar el análisis de las plataformas electorales de los Partidos Políticos Nacionales o coaliciones, con el objeto de servir de consulta para la más adecuada toma de decisiones; y/o,
  - c. Realizar el estudio de los perfiles curriculares de las y los aspirantes a candidaturas de nuestra “AGRUPACIÓN” a puestos de elección popular, en caso de celebrar un acuerdo de participación con algún Partido Político Nacional o Coalición, y emitir un dictamen para su revisión al Consejo Político Nacional.
- 30.3. Para el caso de que alguna de las personas integrantes de la Comisión de Elecciones tenga la intención de ser aspirante y participar en el proceso de postulación de candidaturas, éste deberá reportarlo previo a la emisión de la convocatoria a fin de que se avale el inicio de la suplencia respectiva.**

#### ARTÍCULO 31. DE LA CONVOCATORIA Y LOS MÉTODOS DE ELECCIÓN.

- 31.1. Las convocatorias con las bases, requisitos para el registro de las y los aspirantes, método de elección de candidaturas, ámbitos territoriales de votación, entre otros, se dará a conocer por la Comisión de Elecciones, en tiempo y forma, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
- 31.2. Las personas aspirantes a elecciones federales podrán ser elegidos mediante:

- a. Votación personal, directa, secreta o nominal (según lo determine la Comisión de Elecciones), libre e intransferible de las y los asambleístas;
  - b. Sorteo; o,
  - c. Decisión directa por mayoría simple del Consejo Político Nacional en pleno.
- 31.3. Los procesos llevados a cabo mediante voto directo atenderán las siguientes pautas:
- a. El voto será libre y secreto o nominal (según lo determine la Comisión de Elecciones) de manera física o a través de plataformas digitales autorizadas por la Comisión de Elecciones;
  - b. Se permitirá solo un voto por cada persona asambleísta perteneciente a la circunscripción territorial de la elección de que se trate (Presidencia de la República, **Senadurías** o **Diputaciones Federales**), así como por cada uno de las y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, quienes podrán emitir su sufragio en todos los procesos de elección que se lleven a cabo;
  - c. Para que la elección sea válida deberá constar una participación mínima del 70% (setenta por ciento) de la base de personas asambleístas;
- 31.4. Para los procesos de elección de las y los aspirantes a candidaturas de elección popular mediante sorteo, se respetarán las siguientes bases:
- a. Procederá preponderantemente cuando las y los aspirantes no se coordinen para proponer una o un candidato de unidad, siempre y cuando la diferencia porcentual entre las personas militantes que hayan obtenido el primero y segundo lugar de las y los aspirantes, en lo individual o en conjunto con los bloques al efecto aliados, sea menor al 10% (diez por ciento);
  - b. Se elegirá el(los) sorteo(s) público(s) a celebrarse por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, que se tomará(n) en cuenta para la elección de los cargos a sortear, **respecto de los cuales se usarán, dependiendo la cantidad de números adquiridos, los últimos tres o dos dígitos del número ganador del sorteo para definir a la candidatura;**
  - c. Por cada 100 personas afiliadas debidamente acreditadas y comprobadas, la o el aspirante tendrá derecho a adquirir un **bloque de 10 números** del sorteo (**por ejemplo, del 1 al 10, del 21 al 30, del 101 al 110**), **los cuales se deberán adquirir de manera seriada a efecto de no dejar número consecutivos sin adquirir**. Las y los afiliados que se tomarán en cuenta para determinar la cantidad de números a sortear

dependerán del cargo al que pretende postularse la persona aspirante, por ejemplo, si aspira a ser Senador(a) o Presidente(a) del Comité Ejecutivo del Estado “X”, no podrán contabilizarse las y los afiliados que al respecto tenga en el Estado “Y” o “Z”; por el contrario, si el cargo es de corte nacional (Presidencia de la República o Secretario(a) General del Comité Ejecutivo Nacional), podrán contabilizarse todas las y los afiliados que a nivel país haya acreditado;

- d. Aquellas personas aspirantes que ya hubiesen sido candidatos(as) electos(as) podrán volver a participar reelegiéndose o respecto de otro cargo de elección popular con la única restricción de que se respete el principio de paridad de género y que por cada 200 (doscientas) personas afiliadas debidamente acreditadas y comprobadas solo tenga derecho a adquirir un **bloque de 10** números del sorteo;
  - e. El costo de adquisición de los números a sortear será determinado por la Comisión de Elecciones en proporción al número total de personas militantes registradas para el Distrito Federal Electoral o Estado correspondiente y la cantidad de personas aspirantes. Dicho costo **velará en todo momento por estar al alcance de todas las personas dispuestas a participar bajo esta modalidad o aquellas que encuadren en la hipótesis prevista en el inciso “a” del presente artículo. No** tendrá carácter devolutivo, por lo que pasará a formar parte del patrimonio de la “AGRUPACIÓN” bajo el concepto de aportación extraordinaria;
  - f. Los números adquiridos por las y los aspirantes serán asentados en un acta, la cual se firmará y asentará huella por todas las personas intervinientes, en especial, por las y los aspirantes, y se publicará la misma en las redes sociales de la “AGRUPACIÓN”; y,
  - g. Una vez llevado a cabo el sorteo por la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, se levantará el acta de las y los vencedores, de quienes se tomará protesta al día hábil inmediato siguiente.
- 31.5. En caso de que la elección de candidaturas bajo el método precisado en el numeral 31.3, no hubiese alcanzado el porcentaje mínimo necesario para que surtiera plena validez y/o existan razones graves por las cuales se deba de sustituir al candidato o candidata ya registrado como tal, el Consejo Político Nacional podrá sesionar de manera urgente para decidir de manera directa el candidato(a) de unidad, para lo cual bastará el voto favorable de la mayoría simple de sus integrantes, teniendo **la o el Consejero(a) Presidente(a)** voto de calidad.
- 31.6. A partir de la emisión de la convocatoria todos los días y horas se considerarán hábiles, y las notificaciones surtirán efectos en la hora y minutos

en que fueron remitidas y/o entregadas, por lo que los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 (veinticuatro) horas.

**ARTÍCULO 32. DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y LOS PROCESOS DE POSTULACIÓN.**

- 32.1. Todas y todos los militantes primigenios, activos(as), así como aquellas personas militantes que acrediten una base de afiliados(as) debidamente comprobados y suficientes para justificar una representatividad igual o superior a la de Delegada o Delegado Nacional, Estatal o Distrital Federal; tendrán el derecho a participar como personas aspirantes respecto de aquellos cargos que, dentro del ámbito **territorial y** de su representatividad, se hayan convenido con algún Partido Político o Agrupación Política Nacional.
- 32.2. Los requisitos para ser persona aspirante a una candidatura a un cargo de elección popular en el ámbito Federal son:
- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, hijo **o hija** de padres mexicanos por nacimiento o naturalización, y en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b. Cumplir con los requisitos legales establecidos por las leyes y autoridades aplicados a las elecciones en que se pretenda participar;
  - c. Constancia de haber cumplido con la presentación de la declaración fiscal del último ejercicio, en su condición de contribuyente, ante el SAT;
  - d. Ser persona militante de la “AGRUPACIÓN” de reconocida honorabilidad en su vida pública, y no haber sido sentenciado(**a**) por delito alguno del fuero común o en el desempeño como funcionario(a) público(a), y acreditar fehacientemente haber realizado trabajo en la organización y para la comunidad;
  - e. Tener una residencia efectiva de al menos 3 (tres) años, en el Distrito Electoral Federal y/o Estado por el cual pretenda postularse, excepto cuando se hubiere cumplido con una participación fuera de ese distrito, designada por la “AGRUPACIÓN”;
  - f. Haber ocupado y cumplido con un cargo dentro de la “AGRUPACIÓN”;
  - g. Tener una antigüedad mínima de 3 (tres) años como persona militante de la “AGRUPACIÓN”;
  - h. Cumplir puntualmente con los requisitos y obligaciones contenidas en el acuerdo de participación que haya celebrado la “AGRUPACIÓN” con el

Partido Político para la postulación de candidaturas a puesto de elección popular;

- i. Estar al corriente del pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias que como persona afiliada le corresponden;
- j. Formalizar el compromiso de no renunciar a la candidatura;
- k. Firmar convenio de cuotas extraordinarias a favor de la “AGRUPACIÓN”, para el caso de ser candidato(a) ganador(a) en la elección Federal en que participe;
- l. Firmar manifestación formal en la que, bajo protesta de decir verdad, precise que cuenta con una o un profesional en materia de administración, finanzas o contaduría, para que sea la o el responsable del manejo, control y comprobación del origen y destino de los ingresos y egresos de su precampaña y campaña;
- m. Firmar responsiva por virtud de la cual libera de todo tipo de responsabilidad civil, penal, laboral, electoral, administrativa o de cualquier otra naturaleza, que puedan surgir con motivo de sus actos u omisiones en torno a la “AGRUPACIÓN”, manifestando su obligación de solventar las multas que en su caso se generen por deficiencia en el cumplimiento de sus obligaciones de comprobación ante los órganos electorales o los adeudos a terceros, multas y sanciones que le causen a la “AGRUPACIÓN” por la mala administración de los recursos y la falta o irregular comprobación de los ingresos y egresos ante los órganos electorales y demás análogas;
- n. Presentar su situación patrimonial, la cual tendrá carácter público;
- o. Presentar un Programa de Trabajo sobre el cargo al que aspire ante la Comisión de Elecciones;
- p. No desempeñar en el ámbito federal o estatal cargos directivos(as), del servicio profesional de carrera, ni ser magistrado(a) o consejero(a) de naturaleza electoral, que pertenezcan a algún órgano con dicha función, salvo que se separen del cargo con **90 (noventa) días naturales** de antelación a la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;
- q. No ocupar, ni desempeñar o ejercer algún cargo, función, secretaría, ni servicio de dirección en los gobiernos federal, estatal o municipal durante los 90 (noventa) días previos al día de la elección; por lo que deberá acreditar legal y fehacientemente haberse separado de dichos cargos con al menos 90 (noventa) días de anticipación a la elección;
- r. No podrá ni deberá registrarse a ninguna persona como candidata o candidato a distintos y diversos cargos de elección popular en un mismo



proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales o estatales;

- s. Carta condición en la que manifieste su obligación de abstenerse de ejercer por sí o interpósita violencia política contra las mujeres en razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas, so pena de pérdida de la calidad de persona afiliada, aspirante y/o candidato(a);
  - t. La manifestación, bajo protesta de decir verdad, de no haber sido condenada o condenado por delito de violencia política debido a género y no estar incluida o incluido en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Nacional Electoral;
  - u. La manifestación, bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
  - v. La manifestación, bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y,
  - w. La manifestación, bajo protesta de decir verdad de no haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
- 32.3. La Comisión de Elecciones entregará a toda y todo aspirante que cumpla los anteriores requisitos, una constancia que al efecto avale ello, junto con la cantidad de afiliados cuya representatividad tenga registrada y comprobada en el sistema interno de la “AGRUPACIÓN”, respecto del Distrito Federal o Estado que corresponda, dependiendo el cargo de elección popular al que aspire.
- 32.4. El proceso interno para postular candidaturas a puestos de elección popular deberá:
- a. Regirse por lo dispuesto en estos Estatutos, el acuerdo de participación celebrado con un Partido Político Nacional o coalición y la “AGRUPACIÓN” y la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional;

- b. Será responsabilidad de la Comisión de Elecciones;
- c. En todo momento se respetarán los principios de equidad y paridad de género;
- d. Se dará a conocer, con al menos 3 (tres) meses de anticipación, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos, las convocatorias con las bases y requisitos para el registro y elección de candidaturas, a excepción de que se trate de elecciones extraordinarias, en cuyo caso el plazo mínimo será de **15 (quince) días**;
- e. La elección de las candidaturas a puestos de elección popular se hará en términos del procedimiento descrito en el artículo 31 que al efecto elija la Comisión de Elecciones;
- f. Se priorizará el uso del sorteo como método de elección de candidaturas de la “AGRUPACIÓN” cuando: i) no exista consenso entre **las personas** aspirantes respecto de un candidato(a) de unidad; ii) la diferencia porcentual de las personas militantes que hayan registrado y acreditado las y los aspirantes (en lo individual o bloque aliado) sea menor al 10% (diez por ciento) respecto aquellas personas debidamente afiliadas y acreditadas en el padrón interno; y, iii) cuando por así convenir a los intereses de la “AGRUPACIÓN” así lo determine la Comisión de Elecciones;
- g. La elección será a título individual más una o un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación política celebrado con un Partido Político y esta “AGRUPACIÓN” y resultará electo(a) quien obtenga la mayoría de los votos emitidos;
- h. Las y los aspirantes elegidos como candidatos(as), una vez aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Estatutos y documentos básicos la “AGRUPACIÓN”, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular;
- i. La o el aspirante electo(a) a puesto de elección popular celebrará ante el Comité Ejecutivo Nacional, el convenio de cuotas extraordinarias a favor de la “AGRUPACIÓN”, para el caso de ser candidato(a) ganador(a) en la elección Federal en que participe y demás cartas y responsivas ordenadas como requisitos para ser candidato(a); y,
- j. El Consejo Político Nacional podrá sustituir a las y los candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor o por afectarse la imagen y estabilidad de la “AGRUPACIÓN” con motivo de sus declaraciones, acto u omisiones públicas o demás actos análogos, para lo cual atenderá a lo dispuesto en el numeral 31.5; asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto, debiendo

hacerlo siempre en beneficio de la “AGRUPACIÓN” y no de intereses particulares.

- 32.5. En ninguna circunstancia se privilegiará o dará preferencia para ser postulada como candidato o candidata a algún miembro de los órganos de dirección, consultivos y autónomos, por el simple hecho de formar parte de éstos; en todo momento se apelará al cumplimiento de los requisitos, métodos y procedimientos descritos en el presente capítulo.**

## CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### ARTÍCULO 33. DISOLUCIÓN:

33.1. La “AGRUPACIÓN” podrá disolverse en los siguientes supuestos:

- a. Cuando así lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, mediante mayoría de votos de sus personas miembros y se ratifique en Asamblea Nacional ordinaria o extraordinaria;
- b. Por cumplimiento de los objetivos propuestos o por imposibilidad de realizarlos;
- c. Por la pérdida del registro;
- d. Por convertirse en Partido Político; o,
- e. Por resolución dictada por autoridad competente.

33.2. Disuelta la “AGRUPACIÓN” se pondrá en liquidación y la asamblea nombrará uno(a) o varios(as) liquidadores quienes gozarán de las mismas facultades que en estos estatutos se confieren a **las Secretarías** General y de Finanzas, mancomunadamente.

### ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN:

34.1. La liquidación se practicará de acuerdo con las bases siguientes:

- a. Se continuarán las operaciones pendientes de la manera más conveniente a la “AGRUPACIÓN”, cobrando los créditos y pagando las deudas; y,
- b. Se formulará el estado financiero de liquidación, el cual deberá ser aprobado por la asamblea.

- 34.2. Al disolverse la “AGRUPACIÓN”, todos los bienes que constituyan su patrimonio pasarán a formar parte de la Organización de la Sociedad Civil que determine el Comité Ejecutivo Nacional, ratificado que sea por la Asamblea Nacional.

**ARTÍCULO 35. INTERPRETACIÓN:**

- 35.1. La interpretación de los presentes estatutos debe ser conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 14, 34 ,35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 35.2. En lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicarán de manera supletoria los criterios de casos similares que regulen los mismos, o en su defecto se aplicará la la normativa electoral, la jurisprudencia, las tesis relevantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Principios Generales de Derecho y por último la costumbre.
- 35.3. Cuando en los presentes Estatutos y sus Reglamentos no se señalen términos para la práctica de algún acto o para el ejercicio de un derecho, se tendrá por señalado el término genérico de 3 (tres) días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.
- 35.4. Son días hábiles de lunes a viernes, con excepción de aquellos que sean inhábiles de acuerdo con el calendario oficial que publique el Gobierno de México en el Diario Oficial de la Federación, y son horas hábiles de 09:00 a 18:00 horas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Estatutos surtirán sus efectos legales y entrarán en vigor de manera inmediata tras su aprobación y **promulgación durante la Quinta Sesión de Asamblea Extraordinaria.**

**SEGUNDO.** En este momento se otorgará la calidad **condicionada** de Delegada o Delegado Nacional, Estatal y/o Distritales Federal a las personas afiliadas que así lo soliciten por manifestar bajo protesta de decir verdad que cumplen los requisitos respectivos, **siendo que contarán hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para entregar debidamente requisitadas las afiliaciones mínimas conforme al formato autorizado, que respecto al tipo de Delegado correspondan, para su validación por las y los asociados primigenios, a fin de que la misma se torne definitiva y se emita el nombramiento correspondiente.**

**TERCERO.** Se precisa que, con excepción de los cargos ocupados por las y los asociados primigenios, todos los nombramientos a las y los asociados fundadores respecto de las integraciones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político Nacional, Comités Ejecutivos Estatales, las Comisiones Autónomas y Consultivas que se levantan con motivo de la Quinta Sesión de Asamblea Extraordinaria son definitivos pero condicionados a que antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, acrediten su representatividad mínima requerida por el artículo 25 de los Estatutos, para lo cual dentro de dicho plazo deberán entregar los formatos de afiliación autorizados, debidamente requisitados para su validación por única ocasión por las y los asociados primigenios; en caso de haber falsificado firmas o huellas a efecto de cumplimentar dicho requisito, o de no cubrir el mismo, se quitará en automático del encargo, procediendo las y los asociados primigenios del Consejo Político Nacional a seleccionar a otra persona integrante que sí cubra los requisitos para dicha vacante en términos de los presentes transitorios.

Atento a ello, todas y todos los afiliados que no cumplan con el número de manifestaciones formales de afiliación, perderán en automático y sin necesidad de votación o manifestación formal su calidad de Delegada o Delegado así como su integración en los órganos, consejos y comisiones que les haya sido conferido; no obstante, mantendrán su calidad de afiliados(as) y/o militante activo, para lo cual bastará se levante un acta por las y los asociados primigenios del Consejo Político Nacional en el que se precise la baja del cargo y se designe de manera directa un perfil que ya haya cubierto dentro del plazo la entrega de las afiliaciones correspondientes, en términos de los presentes transitorios.

**CUARTO.** Los asuntos no expresamente contenidos en estos Estatutos, serán resueltos en exclusiva por las y los asociados primigenios del Consejo Político Nacional, quienes fungirán en pleno y acordarán por la mayoría simple de sus integrantes.

**QUINTO.** Los ejercicios sociales de esta “AGRUPACIÓN” coincidirán con los años naturales excepto el primer ejercicio, que será irregular y se iniciará en la fecha de aprobación de esta asociación como Agrupación Política Nacional, por el Instituto Nacional Electoral de conformidad con la ley correspondiente.

**SEXTO.** En caso de observaciones al cumplimiento de las observaciones decretadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante RESOLUCIÓN INE/CG284/2023 y/o cualquier otro ajuste, corrección o modificación de redacción solicitada por el INE en relación con el presente decreto de modificaciones, se autoriza al representante legal de la “APN” y/o a las siguientes personas, Jesús Barrales Ramírez y/o Alfonso Barrales Cruz, para hacer las adecuaciones correspondientes sin necesidad de avalar las mismas en Asamblea Nacional.